



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9185

Celebrada el

10 de junio, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

SESIÓN ORDINARIA N° 9185

CELEBRADA EL DÍA

jueves 10 de junio, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:35

FINALIZACIÓN

17:36

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum.

II Consideración del orden del día.

III Discusión y aprobación de las actas.

Sesión	Fecha	Archivos
9182	1 de junio de 2021	Acta 9182
9183	3 de junio de 2021	Acta 9183

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Solicitud miembro de Junta Directiva	Consideración de agenda sesión 9181. La directora Solís solicita: Conocer el informe de la Auditoría con respecto a la evaluación EBAIS de los Sauces adscrito al Área de Salud San Francisco de dos Ríos, en la próxima sesión.
Solicitud miembro de Junta Directiva	Consideración de agenda sesión N° 9181. Recibir un informe de lo actuado el 10 de junio de parte del director saliente del proyecto de Reestructuración del Nivel Central el licenciado Andrey Sánchez Duarte.
GM-5820-2021	Informe de Distribución de Médicos Especialistas en Neurología, período 2019-2021.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Atención artículo 7° de la sesión N° 9181	Se instruye a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva la propuesta de reglamento que regula el tema de Carrera Profesional, el día 10 de junio de 2021.
PE-DPI-0367-2021	Solicitud de espacio en la agenda de la Junta Directiva para la presentación de proyectos estratégicos Redimed.
GA- DJ- 3564- 2021	Recusación o inhabilitación oficiosa contra el Órgano Decisor de los expedientes N° 20-00205-1105-ODIS y N° 20-00217-1105-ODIS y otras defensas presentadas contra el artículo 06 de la Sesión No. 9177 del 13 de mayo del 2021, de la Junta Directiva.

V Correspondencia.

VI Asuntos de la Gerencia General.

A) Temas resolutivos.

GA-0322-2021	Renovación de la Póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS) por Riesgos del Trabajo, funcionarios CCSS.
GL-1270-2021	Solicitud de trámite de readjudicación ante la Junta Directiva, Compra de medicamentos N° 2020ME-000091-5101: EPOETINA ALFA.
GP-0698-2021	Propuesta de reforma del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en atención al artículo 19° de la sesión N° 9161, celebrada el 4 de marzo del año 2021. --> RETOMADO
GIT-0703-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-74043-000.
GIT-0710-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-74043-000 (arrendataria señora Cándida Rosa Rodríguez Halum).
GIT-0712-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario, bajo la matrícula número 1-50797-000 (Calidades y Técnicas Auditivas Cualitek Sociedad Anónima).



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

GIT-0520-2021	Convalidación de la resolución GIT-1471-2020, que corresponde a la modificación unilateral del contrato N° 0000001-2020: “Suministro e instalación de sistema de transferencias manuales (by pass) con conexiones provisionales y conductores nuevos”, derivado de la licitación pública 2018LN-000001-3107, por la adquisición de “cambio de distribución eléctrica vertical del Edificio Jenaro Valverde Marín por ducto de barra, incluye servicio de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía de buen funcionamiento”.
GF-1946-2021	Solicitud para presentar ante la Junta Directiva la Licitación Nacional 2020LN-000001-1121 “Contratación Servicios Profesionales de Auditoría Externa para los Estados Financieros, el Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria, Tecnologías de Información y de Riesgos para el Seguro de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP)”.
GF-1682-2021	Informe de Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen o Contributivo de Pensiones, periodo 2020.

B) Seguimiento acuerdos Junta Directiva.

GM-7745-2021	Informe acciones caso Nancy Ortiz Sandí.
Atención artículo 13° de la sesión N° 9180	<p>Instruir a la Dirección Actuarial y Económica para que en conjunto con la Gerencia Financiera elaboren un informe detallado de los montos por condonar por categoría (intereses, multas, principal y recargos), la información sobre cobros realizados e ingreso de estas gestiones, así como el costo de la gestión cobratoria (histórico de al menos 5 años) y el monto estimado que podría ingresar con la no aplicación de la amnistía.</p> <p>Cuantificar los posibles efectos financieros para la Institución en caso de que se ejecute la propuesta de amnistía de deudas a patronos y trabajadores independientes y en el caso de que no se ejecute dicha propuesta. La cuantificación deberá incluir los posibles recursos frescos que ingresarían a la CCSS con base en una estimación de los trabajadores que se logren formalizar.</p> <p>Plazo 3 de junio de 2021.</p>
POR DEFINIR	<p>Atención artículo 3° de la sesión N° 9137.</p> <p>El Director Steinvorth Steffen, se refiere a lo acordado en la sesión N° 9136, celebrada el 29 de octubre del 2020, con</p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

	<p>respecto al tema del número de días de vacaciones que disfrutaran los funcionarios de la CCSS.</p> <p>En adición a lo acordado en la sesión N° 9136 en el artículo 41°, la Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA: Instruir a la Gerencia General, para que, de acuerdo con los resultados del estudio jurídico solicitado, presente una propuesta para implementar la medida de reducción de días para el disfrute de vacaciones.</p>
POR DEFINIR	<p>Atención artículo 35° sesión N° 9154 cronograma de trabajo que contiene los tiempos estimados para la comunicación de la actualización normativa relacionada con el trámite de vacaciones de las personas trabajadoras de la CCSS".</p> <p>Otorgar el plazo con el fin de atender lo solicitado en el artículo 41 de la sesión N° 9136.</p>
Atención artículo 7° de la sesión N° 9172	<p>Desafectación del uso público de un bien inmueble de la Municipalidad de Cañas para que se done a la CCSS.</p> <p>Instruir a la Gerencia de Infraestructura la atención de la nota, considerando el portafolio de inversiones, los estudios técnicos financieros jurídica y registrales acorde con las necesidades Institucionales, e informar a la Junta Directiva en el plazo de un mes. (27 mayo 2021).</p>
POR DEFINIR	<p>Instruir a la Gerencia Medica para que, en un plazo de 6 meses posterior a la reforma de la presente modalidad de pago, remita un informe en cuanto los costos y de los resultados obtenidos en la gestión del laboratorio FIV de la UMRAC.</p>

ARTICULO 1º

Se somete a consideración de la Junta Directiva, incluir para conocimiento en el orden del día la moción presentada por el director Christian Steinvorth Steffen.

Y la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Incluir el tema en el orden del día de hoy, la moción presentada por el director Steinvorth Steffen.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que presente en la Junta Directiva el proceso llevado a cabo para la adhesión del país a la



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), las recomendaciones Generadas a la fecha y las opciones disponibles de apoyo de la OCDE a la Seguridad Social. La fecha de presentación 24 de junio de 2021.

Directora Rodríguez González:

Yo voté en contra don Román, para que conste. No entendí bien cuál era el objetivo. Voto en contra.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida – por mayoría-. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1°:

CONSIDERACION

MOCION DIRECTOR CHRISTIAN-STEINVORTH

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9182, celebrada el 1 de junio del 2021, con la salvedad de que el Director Ross Araya, no participa de esta aprobación, por cuanto no participó en esa sesión.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9183, celebrada el 3 de junio del 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:

APROBACION ACTAS 9182

APROBACION ACTAS 9183

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, la Ing. Giorganella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección de Servicios Institucionales, el Lic. Luis Bolaños Guzmán, director de la Dirección de Bienestar Laboral, la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, jefe del Área de Control de Activos y la Licda. Natalia Leiva Villalobos, jefe del jefe del Área de Diseño de Administración de Puestos y Salarios.

ARTICULO 2º

Se conoce el oficio número GA-0322-2021, de fecha 11 de marzo del 2021, que firma el licenciado Lacayo Monge, mediante el cual anexa el oficio número GA-DSI-0119-2021, fechado 19 de febrero de 2021, firmado por la Ing. Giorganella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección de Servicios Institucionales y que contiene la propuesta de solicitud de *Renovación de la Póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS) por Riesgos del Trabajo, funcionarios CCSS-2021.*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

La presentación está a cargo de la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, jefe del Área de Control de Activos, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO GA-0322-2021](#)

[GA-0322-2021](#)

[GA-DSI-0119-2021](#)

[DJ-03941-2013](#)

[DSI-ACA-0097-2021](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, jefe del Área de Control de Activos, y con base en las consideraciones precedentes, teniendo a la vista el informe técnico DSI-ACA-0097-2021 del Área Control de Activos, oficio GA-DSI-0119-2021 de la Dirección Servicios Institucionales, el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-03941-2013 de junio 2013, así como la recomendación de la Gerencia Administrativa contenida en el oficio GA-0322-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la renovación de la Póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros N°77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, para el año 2021, por un monto de ¢4,536,698,824.00 (cuatro mil quinientos treinta y seis millones, seiscientos noventa y ocho mil, ochocientos veinticuatro colones con 00/100).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección de Servicios Institucionales, el Lic. Luis Bolaños Guzmán, director de la Dirección de Bienestar Laboral, la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, jefe del Área de Control de Activos y la Licda. Natalia Leiva Villalobos, jefe del jefe del Área de Diseño de Administración de Puestos y Salarios.

Ingresan a la sesión el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial.

ARTICULO 3º

Se conoce el oficio número GL-1270-2021 (GG-1824-2021), de fecha 27 de mayo del 2021, que firma el Ing. Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de readjudicación de la compra de medicamentos N° 2020ME-000091-5101.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La presentación está a cargo del Dr. Vega de la O, Gerente de Logística a.i., con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO GL-1270-2021](#)

[GL-1270-2021](#)

[GG-1824-2021](#)

Por tanto, conocido el oficio número GL-1270-2021, de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- a. Criterio de la Contraloría General de la República: Resolución No. R-DCA-00437-2021.
- b. Razonabilidad del Precio: Oficio del 07 de mayo del 2021, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- c. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-3229-2021 del 12 de mayo del 2021.
- d. Solicitud de Readjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. GL-DABS-1281-2021.
- e. Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión Extraordinaria, de fecha 21 de mayo del 2021.

Habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., que es coincidente con los términos del citado oficio GL-1270-2021, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditado en el expediente del procedimiento N° 2020ME-000091-5101 y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-00437-2021, y con base en la recomendación del Gerente a.i. de Logística y el Gerente General en el oficio N°GG-1824-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Readjudicar a la empresa CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A., oferta No. 02, oferta en plaza, la compra de medicamentos N° 2020ME-000091-5101, promovida para la adquisición de Epoetina Alfa, según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
Uno	EPOETINA ALFA 2000 UI/0.5 ML.	280.000 Unidades	\$ 5,49 cada unidad
Dos	EPOETINA ALFA 4000	17.000 Unidades	\$ 10,98 cada unidad

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: ítem No. 1: \$ 1.537.200,00 e ítem No. 2 \$ 186.660,00, para un total de la compra de \$ 1,723,860.00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses cada uno, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Lic. Álvaro Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 4º

De conformidad con el artículo 9º, de la sesión N° 9179, celebrada el 20 de mayo del 2021, se retoma el oficio número GP-0698-2021, mediante el cual presenta la propuesta con los ajustes solicitados a la Dirección de Inversiones en cuanto a la reforma del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

La presentación está a cargo del Lic. Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO GP-0698-2021](#)

[GP-0698-2021](#)

[REGLAMENTO](#)

Directora Rodríguez González:

Don Román, ¿puedo justificar mi voto?

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Doctor Macaya Hayes:

Adelante doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Gracias. En este tema yo ya había manifestado mi desacuerdo con las inversiones en títulos valores de emisores internacionales, por los riesgos financieros, operativos y legales, asociados a la rentabilidad y liquidez de los fondos y las variables geopolíticas, que pueden incidir en este tema. Por tanto, mantengo mi voto en contra. Gracias.

Por tanto, conocido el oficio GP-0698-2021 del 14 de abril de 2021 suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, y conocidas las consideraciones de la Dirección de Inversiones en su propuesta de reforma reglamentaria contenida en misiva GP-DI-1047-2019 de 04 de setiembre de 2019 y su aval técnico emitido por esa misma Dirección en oficio GP-DI-1243-2019 del 14 de octubre de 2019, siendo que dicha propuesta fue aprobada por el Comité de Inversiones del Régimen de IVM, en sesión N° 333-2018 del 21 de noviembre de 2018 y que se cuenta con los pronunciamientos de índole legal emitidos por la Dirección Jurídica en oficios DJ-01069-2019 del 05 de marzo de 2019 y DJ-4670-2019 del 27 de agosto de 2019, y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones en ALGP-0009-2020 del 14 de enero de 2020, así como el visto bueno remitido por la Gerencia Administrativa en misiva GA-1388-2019 del 19 de noviembre de 2019 de conformidad con el criterio de la Dirección de Sistemas Administrativos contenido en nota DSA-PSTMR-0141-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 y de la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites según oficio CMRST-004-2016 del 09 de setiembre de 2016, con base en la recomendación de la Gerencia de Pensiones y,

CONSIDERANDO:

- Que la presente propuesta de reforma reglamentaria toma en cuenta lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 31° de la sesión N° 8803 celebrada el 01 de octubre de 2015, en la cual acordó “encargar a la Gerencia de Pensiones la elaboración de un estudio tendiente a presentar alternativas que permitan valorar medidas, para alcanzar mayor eficiencia y diversificación de las inversiones, incluida la posibilidad de inversión en infraestructura e inclusive en títulos en el exterior...”.
- Que a su vez se incluyen algunos elementos contemplados en el Reglamento de Gestión de Activos y el Reglamento de Gobierno Corporativo, ambos aprobados por el CONASSIF, de conformidad con las buenas y sanas prácticas internacionales en la administración de inversiones, según lo recomendado por la Auditoría Interna mediante informe 7995 del año 2017.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- Que la presente propuesta de reforma del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte fue valorada por la Comisión de Pensiones el 03 de febrero de 2021 en atención a lo instruido por la Junta Directiva en el acuerdo primero del artículo 34° de la sesión N° 9128 celebrada el 24 de setiembre de 2020.

La Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la reforma integral al Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (texto consignado en el documento que se adjunta en el acta y de conformidad con las observaciones realizadas por la Junta Directiva).

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida -por mayoría-, dado que la directora Rodríguez González vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Lic. Álvaro Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías (GIT), la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) y la Arq. Ana Gabriela Echavarría Chacón, jefe del Área de Diseño de la DAI y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la GIT.

ARTICULO 5°

Se conoce oficio N° GIT-0703-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-74043-000.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

La presentación está a cargo del Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías (GIT), con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

[AUDIO GIT-703-2021](#)

[GIT-0703-2021](#)

CONSIDERANDO:

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”.

Por tanto:

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-1590-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-03520-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el documento GIT-0703-2021 por parte del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión número 9103 del 11 de junio de 2020, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo expropiación en los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

PRIMERO: Siendo que la propietaria ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo administrativo, lo cual impide el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaria del Estado, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

SEGUNDO: Expropiar a la Sociedad Inmobiliaria Sandra Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-017758, representada por el señor Rodney Weisleder Faingezicht cédula de identidad número 1-0944-0322 en su calidad de tesorero y representante legal de dicha Sociedad del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-74043-000, naturaleza: terreno para edificar con una casa, ubicado en el distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. Con los siguientes linderos al Norte con Felipe Fiatt, al Sur sucesión de Efraín Octavio, al Este, calle 20 con 17M, al Oeste Alejandro Pozuelo. Con un área de terreno de 555,90 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-0545701-1984; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 4° de la sesión número 9103 del 11 de junio de 2020, y el acuerdo tomado en el artículo 15° de la sesión número 9110 del 09 de julio de 2020. Acuerdos publicados en los alcances del Diario oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

CUARTO: La estimación total del avalúo administrativo es de ₡903 985 965,00 (novecientos tres millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco colones netos), que dicho monto corresponde a la suma de ₡564 553 139, 00 (quinientos sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve colones con cero céntimos) correspondiente al costo del terreno, ₡338 307 826, 00 (trescientos treinta y ocho millones trescientos siete mil ochocientos veintiséis colones con cero céntimos) correspondiente al costo de las construcciones y ₡1 125 000,00 (un millón ciento veinticinco mil colones con cero céntimos) correspondiente al derecho comercial. Lo anterior de conformidad con el Avalúo Administrativo N° EXPRO-DAI-0034-2020 de fecha 12 de abril del 2021, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual no fue aceptado por la propietaria del inmueble a expropiar, según escrito firmado por el representante legal y recibido en la Administración el 20 de abril del 2021. Dicho avalúo inmobiliario fue notificado a la propietaria registral la Sociedad Inmobiliaria Sandra S.A. mediante Acta de notificación de avalúo número EXPRO-DAI-0051-2021 del 14 de abril del 2021.

QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo, así como también el traspaso, la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado ante la Procuraduría General de la República y Registro Nacional de Costa Rica, conforme



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

SEXO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 6°

Se conoce oficio N° GIT-0710-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-74043-000 (arrendataria señora Cándida Rosa Rodríguez Halum).

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6°:](#)

La presentación está a cargo del Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías (GIT), con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO GIT-0710-2021](#)

[GIT-0710-2021](#)

CONSIDERANDO:

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”.

Por tanto:

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-1590-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-03520-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el documento GIT-0710-2021 por parte del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión número 9103 del 11 de junio de 2020, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo expropiación en los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

PRIMERO: Siendo que la inquilina ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo administrativo comercial, lo cual impide realizar la indemnización, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

SEGUNDO: Indemnizar la actividad comercial a la señora Cándida Rosa Rodríguez Halum en calidad de Arrendataria, cédula de residencia 155806194407, lo correspondiente sobre su derecho comercial de la Soda El Agricultor. Dicha actividad comercial se localiza en la propiedad bajo la matrícula número 1-74043-000 naturaleza: terreno para edificar con una casa, ubicado en el distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. La misma colinda al Norte con Felipe Fiatt, Sur sucesión de Efraín Octavio, Este, calle 20 con 17M, Oeste Alejandro Pozuelo. Con un área de terreno de 555,90 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-0545701-1984; razón por la cual la Caja Costarricense de Seguro Social inició proceso de expropiación para la construcción del proyecto denominado: Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 4° de la sesión número 9103 del 11 de junio de 2020, y el acuerdo tomado en el artículo 15° de la sesión número 9110 del 09 de julio de 2020. Acuerdos publicados en los alcances del Diario oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

CUARTO: La estimación de la indemnización del derecho comercial es de ₡27 719 063,00 (veinte siete millones setecientos diecinueve mil sesenta y tres con cero céntimos) que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo comercial N° EXPRO-DAI-0035-2020 de fecha 12 de abril del 2021, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual no fue aceptado por la inquilina la señora Cándida Rosa Rodríguez Halum cédula de residencia 155806194407, según oficio con fecha del 20 de abril del 2021. Dicho avalúo comercial fue notificado a la inquilina mediante Acta de notificación de avalúo comercial número EXPRO-DAI-0049-2021 del 14 de abril del 2021.

QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo. Conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

SEXTO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7°

Se conoce oficio N° GIT-0712-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al Proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

inmueble inscrito en el registro inmobiliario, bajo la matrícula número 1-50797-000 (Calidades y Técnicas Auditivas Cualitek Sociedad Anónima).

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:

La presentación está a cargo del Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías (GIT), con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

AUDIO GIT-0712-2021

GIT-0712-2021

CONSIDERANDO:

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”.

Por tanto:

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-1590-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-03520-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el documento GIT-0712-2021 por parte del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

número 9103 del 11 de junio de 2020, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo expropiación en los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

PRIMERO: Siendo que Calidades y Técnicas Auditivas Cualitek Sociedad Anónima ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo comercial, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

SEGUNDO: Indemnizar el derecho comercial a la empresa Calidades y Técnicas Auditivas Cualitek Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-168773. Dicha actividad comercial se localiza en la propiedad, bajo la matrícula número 1-50797-000, ubicado en el distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. Cuyas colindancias son al Norte con Felipe Pozuelo, Sur Avenida Segunda, Este Manuel Blando, Oeste: Néstor Góngora. Con un área de terreno de 402,89 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-101121-1959; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 4° de la sesión número 9103 del 11 de junio de 2020, y el acuerdo tomado en el artículo 15° de la sesión número 9110 del 09 de julio de 2020. Acuerdos publicados en los alcances del Diario oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

CUARTO: La indemnización comercial es por un monto de ₡35,565,194.00 (treinta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ciento noventa y cuatro con cero céntimos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo comercial N° EXPRO-DAI-0032-2020 firmado el 12 de abril del 2022 y comunicado mediante el oficio EXPRO-DAI-0045-2021 con fecha del 14 de abril del 2021, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual no fue aceptado por la empresa Calidades y Técnicas Auditivas Cualitek Sociedad Anónima, según escrito firmado con fecha del 21 de abril del 2021 por el señor Erick Perera Ramírez, en su calidad de Presidente de dicha sociedad.

QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo. Conforme lo



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

SEXO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) y la Arq. Ana Gabriela Echavarría Chacón, jefe del Área de Diseño de la DAI y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la GIT.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Marvin Herrera Cairol, Director de la Dirección de Mantenimiento Institucional (DMI) y el Ing. Carlos Venegas Vargas, jefe Subárea de Taller Electromecánico.

ARTICULO 8º

Se conoce el oficio número GIT-0520-2021 (GG-1596-2021), de fecha 30 de abril del 2021, firmado por el Ing. Granados Soto, mediante el cual presenta la propuesta de convalidación de la resolución GIT-1471-2020, que corresponde a la modificación unilateral del Contrato N° 0000001-2020: *“Suministro e instalación de sistema de transferencias manuales (BY PASS) con conexiones provisionales y conductores nuevos”, derivado de la licitación pública 2018LN-000001-3107, por la adquisición de “cambio de distribución eléctrica vertical del Edificio Jenaro Valverde Marín por ducto de barra, incluye servicio de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía de buen funcionamiento”.*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8º:

La presentación está a cargo del Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías (GIT), con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO GIT-0520-2021](#)



[GIT-0520-2021](#)

[GG-1596-2021](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 1](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 2](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 3](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 4](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 5](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 6](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 7](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 8](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 9](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 10](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 11](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 12](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 13](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 14](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 15](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 16](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 17](#)

[GIT-0520-2021 ANEXO 18](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte de Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y considerando los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación 2018LN-000001-3107, lo indicado en la recomendación técnica de la Dirección de Mantenimiento Institucional a través de los oficios DMI-1419-2020, GIT-DMI-2800-2020 y GITDMI-3221-2020; la autorización de la Dirección de Presupuesto en la misiva GF-DP-1574-2020, lo indicado por la Dirección Jurídica en el documento GA-DJ-0694-2021, el aval de la Comisión Especial de Licitaciones mediante oficio N° GL-CEL-0027-2021; y de acuerdo con lo señalado por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en el oficio N° GIT-0520-2021, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: En razón de la falta de competencia, ya que el acto de adjudicación fue dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y dado que de acuerdo al Modelo de Distribución de Competencias, le correspondía a la Junta Directiva, se convalida la resolución GIT-1471-2020 de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, sobre la modificación unilateral del Contrato N° 0000001-2020 “suministro e instalación de sistema de transferencias manuales (BY PASS) con conexiones provisionales y conductores nuevos”, derivado de la Licitación Pública 2018LN-000001-3107, cuyo objeto es la adquisición de “Cambio de distribución eléctrica vertical del edificio Jenaro Valverde Marín por ducto de barra, incluye servicio de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía de buen funcionamiento”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. Marvin Herrera Cairol, Director de la Dirección de Mantenimiento Institucional (DMI) y el Ing. Carlos Venegas Vargas, jefe Subárea de Taller Electromecánico.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y el Lic. Iván Guardia Rodríguez, director Financiero-Contable.

ARTICULO 9º

Se conoce el oficio el oficio número GF-1946-2021, de fecha 7 de junio del 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta la propuesta en cuanto a la licitación nacional 2020LN-000001-1121 “Contratación Servicios Profesionales de Auditoría Externa para los Estados Financieros, el Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria, Tecnologías de Información y de



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Riesgos para el Seguro de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP)”.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 9°:

La presentación está a cargo del Lic. Guardia Rodríguez, director Financiero-Contable, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION

AUDIO GF-1946-2021

GF-1946-2021

CEL-0039-2021

CEL-0039-2021 ANEXO 1

CEL-0039-2021 ANEXO2

GF-DFC-1192-2021

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Lic. Iván Guardia Rodríguez, director Financiero-Contable, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Nacional 2020LN-000001-1121 cuyo objeto contractual es la “Contratación Servicios Profesionales de Auditoría Externa para los Estados Financieros, el Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria, Tecnologías de Información y de Riesgos para el Seguro de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP)”, así como el Análisis Administrativo (escrito DFC_SGAL-0636-2020 del 11 de diciembre de 2020), Análisis Técnico (oficio DFC-ACF-228-2021 del 15 de febrero de 2021), Estudio de Razonabilidad de Precios (documentos DFC-ACC-374-2021 del 10 de marzo de 2021 y DFC-ACC-441-2021 del 22 de marzo de 2021) y Sistema Valoración de Ofertas (escrito DFC-SGAL-0118-2021 del 24 de marzo de 2021), el visto bueno otorgado al expediente por parte de la Dirección Jurídica (oficio GA-DJ-2329-2021 del 13 de abril de 2021), la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones (oficio GL-CEL-0039-2021 del 03 de junio de 2021), así como la recomendación efectuada por la Dirección Financiero Contable (documento GF-DFC-192-2021 del 03 de junio de 2021), y oficio GF-1946-2021 del 07 de junio de 2021, signado por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente de la Gerencia Financiera, todo lo anterior conforme a los términos señalados en el cartel y oferta que rigen el presente concurso, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

ACUERDO PRIMERO: Adjudicar al proveedor Deloitte & Touche S.A. (3-101-020162), por un monto de \$300,550.00 (Trecientos mil quinientos cincuenta dólares americanos), equivalente en colones a ₡182,752,433.00 (Ciento ochenta y dos millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres colones exactos); el tipo de cambio utilizado corresponde a ₡608.06 (Seiscientos ocho colones con seis céntimos), tomado de la página del Banco Central de Costa Rica el 10 de diciembre de 2020, día de la apertura.

Esta Licitación tiene una vigencia de un (1) año con posibilidad de realizar tres (3) prórrogas de un (1) año cada una, para un total de contratación de cuatro (4) años.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Iván Guardia Rodríguez, director Financiero-Contable.

ARTICULO 10º

Se toma nota que se reprograma para la próxima sesión el oficio número GF-1682-2021 (GG-1813-2021), de fecha 13 de mayo de 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta el Informe de Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones, periodo 2020.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, director de la Dirección de Cobro y el Lic. Luis Guillermo López Vargas, director de la Dirección Actuarial.

ARTICULO 11º

Se conoce el oficio número GF-1925-2021/PE-DAE-0499-2021, de fecha 2 de junio de 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero y el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, en el cual adjuntan el documento denominado *Estimación Cuantitativa relativa a Ejecución y no Ejecución de propuesta de Amnistía*, según acuerdo adoptado en el artículo 13 ° de la sesión N° 9180, celebrada el 25 de mayo del año 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11º:

La presentación está a cargo de los licenciados Calderón Villalobos, director de la Dirección de Cobros y López Vargas, director de la Dirección Actuarial, con base en las siguientes láminas:



PRESENTACIÓN

INTRODUCCION-GF-1925-2021

AUDIO-GF-1925-2021

GF-1925-2021 / PE-DAE-0499-2021

ESTIMACIÓN-EJECUCIÓN Y NO EJECUCIÓN PROPUESTA DE AMNISTÍA

Directora Alfaro Murillo:

Me permiten.

Doctor Macaya Hayes:

Sí. Vamos en ese orden, doña Marielos, doña Maritza y doña Fabiola.

Directora Alfaro Murillo:

Yo quisiera ver la conclusión dos, que habla de la misma ejecución del proyecto, vean lo que dice: dice que, producto de la aplicación de una tasa de recuperación histórica, refleja montos anuales de 22.4% y los considera aceptables, eso refleja la mediocridad de esa Institución, o sea, hacer esa afirmación es de mediocres. Creemos que, entonces, recuperar el 22% teniendo los instrumentos que tenemos, yéndose 15 años para atrás, teniendo los mecanismos de que si no paga la gente no puede participar en diferentes actividades como proveedores de la Caja, o sea, hay mil instrumentos y esta administración -ustedes nos dicen a nosotros que el monto de recuperación- con todo el instrumental que tienen, con el equipo de inspectores que tienen, o sea, con la capacidad de frenar a la gente en estas condiciones y califican de aceptable el 22.4%. Carolina, que quede en actas que considero que, definidamente, es una afirmación absolutamente inaceptable, difiero completamente de eso y refleja la mediocridad de la gestión que hace la Institución en esta materia. Gracias.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Por tanto, considerando el documento “Estimación Cuantitativa relativa a la Ejecución y No Ejecución de la Propuesta de Amnistía de Deudas de Patronos y Trabajadores Independientes”, elaborado por la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera, así como la presentación efectuada, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

ACUERDO PRIMERO: instruir a la Gerencia Financiera para que en conjunto con la Dirección Jurídica elaboren la propuesta de una consulta a la Contraloría General de la República, sobre la figura de la condonación o amnistía de deudas de trabajadores independientes y patronos con los Seguros Sociales administrados por la Institución, según lo expuesto por la Junta Directiva en el artículo 11° de la sesión 9185, remitirla el martes 15 de junio de 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, director de la Dirección de Cobro y el Lic. Luis Guillermo Vargas López, director de la Dirección Actuarial.

Se retiran temporalmente de la sesión virtual el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y la la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 12°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00051-2021 del 02 de julio de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Gabriela Artavia Monge, funcionaria de la Auditoría.

ARTICULO 13°

Se conoce el oficio relacionado con la solicitud miembro de Junta Directiva, dada la consideración de agenda de la sesión N° 9181, en la cual la directora Solís solicita conocer el informe de la Auditoría con respecto a la evaluación EBAIS de los Saucos adscrito al Área de Salud San Francisco de dos Ríos, en la próxima sesión.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:

La presentación está a cargo de la Licda. Gabriela Artavia Monge, abogada de la Auditoría, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION

AUDIO-AREA-SALUD-SAN-FRANCISCO

AD-AGORS-1042-2021

Finalmente, una vez conocido el informe de la Auditoría con respecto a la evaluación EBAS de los Sauces adscrito al Área de Salud San Francisco de dos Ríos, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por recibido el informe presentado por la Auditoría Interna según el oficio N° AD-AGORS-1042-2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Gabriela Artavia Monge, funcionaria de la Auditoría.

Ingresan a la sesión virtual la Dra. Ileana Balmaceda Arias, directora del Proyecto de Reestructuración y el Lic. Andrey Sánchez Duarte, jefe del Área de Formulación de Presupuesto.

ARTICULO 14°

Se conoce el tema de la consideración de agenda de la sesión N°9181, dada la solicitud de un miembro de Junta Directiva, en la cual pide se presente un informe de lo actuado por parte director saliente del proyecto de Reestructuración del Nivel Central, licenciado Andrey Sánchez Duarte el 10 de junio del 2021. Al efecto se tiene el oficio GG-PRONC-0292-2021

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14°:

La presentación está a cargo de Lic. Andrey Sánchez Duarte, jefe del Área de Formulación de Presupuesto, con base en las siguientes láminas:



PRESENTACION

AUDIO-REESTRUCTURACION

GG-PRONC-0292-2021

GG-PRONC-0292-2021-ANEXO

GG-PRONC-0292-2021-INFORME FINAL

Dr. Cervantes Barrantes:

Yo nada más quería agradecerle a Andrey, realmente, ustedes han visto la sistematización que él hizo, sistematizó, hizo un depositario de información que es increíble, ahí está toda la información del proyecto y, realmente, yo siento que, aunque el período de él fue corto, hubo un avance, un avance importante. Entonces, yo esperaba que con la Dra. Ileana también, haya un repunte rápido. Y, tal vez, doña Marielos tiene razón, pero vieran que hay decisiones que le dan la vuelta a la Caja, el martes no se aprobó una plaza y se habló de reestructuración y se habló de que las nuevas plazas del Nivel Central iban a tener aval del proyecto de reestructuración y eso le ha dado la vuelta a la Caja; porque a mí me han llamado, pero me han llamado para reclamarme la plaza, porque ahora soy yo. Yo más bien dije de aquí en adelante, pero soy yo el que dije que no. Pero es importante, yo creo que ya ahora tenemos que darle esa fuerza al proyecto, que yo creo que Andrey le dio un gran impulso, me parece. Y ahora, con la doctora yo pienso darle todo el apoyo y sacar esto adelante hasta donde lleguemos. Muy probablemente -y yo no sé qué piensa Andrey- pero la Dra. Ileana va a tener que hacer un replanteamiento de la hoja de ruta, eso ya lo hablé con ella y, también, centrarse en lo más importante, lo que más nos interesa y creo que eso va a llegar a buen puerto.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, yo creo que las palabras del Dr. Cervantes las compartimos todos en el sentido de agradecerle a Andrey por el esfuerzo que hizo en este tiempo que estuvo liderando el proyecto de reestructuración y al mismo tiempo expresarle a la Dra. Balmaceda todo nuestro apoyo en que esto avance, que podamos ver la luz al final del túnel y que la Caja sea cada vez más eficiente y eficaz en su misión.

Directora Rodríguez González:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, doña Martha.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Directora Rodríguez González:

Yo quería que constara en actas el agradecimiento a Andrey por esta presentación y, bueno, por el resultado, porque en realidad en medio de una crisis sanitaria -como la que hemos tenido- ha presentado resultados y planteamientos muy importantes para lo que pueda definir la Junta Directiva, con el futuro del Proyecto de Reestructuración. Entonces, quiero hacer constar ese agradecimiento Andrey, para que quede en esta acta, porque sé que junto con don Roberto ha hecho un gran esfuerzo con este tema y todos creemos que tenemos una gran expectativa de lo que pueda finalmente ocurrir con el Proyecto de Reestructuración. Muchísimas gracias, don Román.

Finalmente, hecha la respectiva presentación, por parte del Lic. Andrey Sánchez Duarte, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe final de gestión del Lic. Andrey Sánchez Duarte, exdirector del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, en atención del artículo 2° de la sesión N° 9181, celebrada el 27 de mayo del año 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. Ileana Balmaceda Arias, directora del Proyecto de Reestructuración y el Lic. Andrey Sánchez Duarte, jefe del Área de Formulación de Presupuesto.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo Vargas López, director de la Dirección Actuarial, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de Presupuesto, el Ing. Ubaldo Carillo Cubillo, director de la Dirección de Pensiones y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 15º

La exposición está a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con base en las siguientes láminas:

Se conoce oficio GA- DJ-03677-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el fortalecimiento institucional y financiero de la Red Nacional de Cuido N°20822. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1409-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley fortalecimiento institucional y financiero de la Red Nacional de Cuido.
Expediente	20822.
Proponentes del Proyecto de Ley	Ivone Acuña Cabrera.
Objeto	Modificar los artículos 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y modificación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
INCIDENCIA	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución. Se establece el traslado de la coordinación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo al PANI con el cambio de recursos financieros y funcionales que ello implica; se establece la integración a la comisión técnica interinstitucional de la Red de un representante de la CCSS, a su vez, autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo para que disponga de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi. La Gerencia Médica refiere que el proyecto <i>“este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N°20822 ya que el mismo técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud se recomienda que, en la designación del titular de la CCSS como miembro de la Comisión Consultiva, se modifique para que se indique “titular o su representante oficialmente designado” ya que de lo contrario la institución queda sin voz ni voto cuando el titular no puede participar en las sesiones.”</i>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia con las potestades y funciones de la Caja.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se traslada la recomendación de la Gerencia Médica oficio GM-7144-2021, para que la institución pueda designar un titular y un representante como parte de la Comisión Consultiva de la Redcudi.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

II. ANTECEDENTES.

- A. La Junta Directiva conoció el texto base consultado del proyecto de ley 20822, en el artículo 32° de la sesión N°9163 celebrada el 11 de marzo del año 2021, se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
ACUERDO FIRME”

- B. Oficio PE-1409-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPEM-0347-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL”, expediente legislativo No. 20822.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-7144-2021 recibido el 25 de mayo de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es modificar los artículos 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y modificación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-7144-2021, el cual señala:

“Dirección de Desarrollo de Servicios de Servicios (Oficio GM-DDSS-0924-2021 de fecha 19 de mayo de 2021)

“Proyecto Diciembre 2020. Se establece en este proyecto de ley la definición de población de cobertura prioritaria hasta los 7 años y de existir recursos disponibles hasta los 12 años; se establece el traslado de la coordinación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al Patronato Nacional de la Infancia con el cambio de recursos financieros y funcionales que ello implica; se establece la integración a la comisión técnica interinstitucional de la Red de un representante de las asociaciones u organizaciones no

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

gubernamentales y se autoriza a diversas instituciones del estado a colaborar con recursos a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo.

Proyecto abril 2021. *No se menciona población de cobertura, igualmente se establece: traslado de la coordinación de la Redcudi al Patronato Nacional de la Infancia con el cambio de recursos financieros y funcionales que ello implica; integración a la Comisión Consultiva de la persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social; adscripción de la Secretaría Técnica al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) con potestad de implementación de subsidios y se regulan las calidades de la persona que puede ejercer el cargo de Secretario Técnico. Se agrega a las funciones operativas de la Redcudi la exhortación a que la Banca para el Desarrollo disponga de financiamientos accesibles para facilitar emprendimientos en servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil y, finalmente se establece que la Comisión Consultiva será presidida por el PANI.*

Incidencia del proyecto en la Institución: Designación del titular de la CCSS como miembro de la Comisión Consultiva. Esta situación que no modifica en nada la práctica de este momento, el titular ya es miembro y de dicha Comisión.

Sin embargo, se sugiere agregar el “titular o su representante oficialmente designado” de lo contrario la institución queda sin voz ni voto cuando el titular no puede participar en las sesiones.

Análisis técnico del proyecto Las sugerencias de modificación y adición de artículos a la Ley 9220 y sus reformas, así como, la modificación del artículo 4 de la ley 7648 y sus reformas, presentadas en este proyecto de ley suponen al igual que el texto presentado en diciembre 2020:

- *el traslado de la coordinación al Patronato Nacional de la Infancia.*
- Y agregan a lo propuesto en el texto de diciembre 2020 lo siguiente:*
- *integración a la Comisión Consultiva de la persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social;*
- *adscripción de la Secretaría Técnica al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) con potestad de implementación de subsidios;*
- *regulan las calidades de la persona que puede ejercer el cargo de Secretario Técnico;*
- *agregan en las funciones operativas de la Redcudi la exhortación a la Banca para el Desarrollo de disponer de financiamientos accesibles para facilitar emprendimientos en servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil; establecen que la Comisión Consultiva de la Redcudi será presidida por el PANI.*

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Viable, bajo impacto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Implicaciones operativas para la Institución:

Designación del titular de la CCSS “o su representante” como miembro de la Comisión Consultiva de la Redcudi.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: No tiene impacto financiero.

Conclusiones y recomendaciones: Puede aceptarse el proyecto.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No debe oponerse.”

Hospital Nacional de Niños (Oficio DG-HNN-990-21 de fecha 17 de mayo del 2021).

“1. RESUMEN EJECUTIVO:

El documento analizado propone la modificación de los “artículos 7,9,10,11,12 y 20 de la Ley 9220 y sus reformas y modificaciones del artículo 4 de la Ley 7468 y sus reformas”, expediente legislativo No. 29.822, denominado “PROYECTO DE LEY “Reforma a los artículos 7, 9, 10, 11 y 20 de la ley 9220 y sus reformas y modificación del artículo 4 de la ley 7648 y sus reformas”, el cual fue remitido para consulta al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) el pasado 9 de mayo 2021 mediante misiva AL-CPEM-0347-2021, suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa y posteriormente, remitido por la Dirección Jurídica mediante misiva PE1409-2021 y estos a la Gerencia Médica, en oficio GA-DJ-3661-2021 el pasado 13 de mayo de los corrientes. Siendo enviado a esta Dirección General, por la Licenciada Alejandra Venegas en correo electrónico el mismo día. Con el objeto de la revisión criterio legal de lo señalado literalmente así:

“A su vez, muy respetuosamente reiteramos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 2 del Protocolo en mención, el criterio remitido deberá contener de manera expresa la viabilidad para la Institución, datos estadísticos, números reales, costos e impacto en la gestión institucional, observaciones, recomendaciones y la posición concreta de la Gerencia a su cargo....”.

Para la confección de este criterio técnico, se realizó la consulta a la Licda. Sindy Mora Ramírez, Jefe del Servicio de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños.

ANTECEDENTES: *La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se crea con el fin de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada, con el fin de fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. La misma se materializa mediante la*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Ley 9220, donde se crea la Secretaría Técnica de la Red de Cuido Infantil como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en esta materia, así como la expansión de la cobertura en los servicios Cuyo objetivo es garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente en edades de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.

Para este momento se solicita la revisión a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 2 del Protocolo en mención, el criterio remitido deberá contener de manera expresa la viabilidad para la Institución, datos estadísticos, números reales, costos e impacto en la gestión institucional, observaciones, recomendaciones y la posición concreta de este establecimiento en el entorno institucional.

No obstante, es importante señalar que, dentro de la conformación de la Comisión Consultiva de la Red de Cuido Infantil, no se involucra a la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del proyecto de ley. No obstante, no la excluye de su participación en las revisiones a reformas de proyectos de ley relacionados.

DICTAMEN TÉCNICO:

3.1 Análisis Técnico desde el punto de vista técnico, el proyecto establece un cambio en la coordinación de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al definir que sea el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la que presida dicha instancia en lugar del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

3.2 Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución. Dado que la ley en su espíritu “garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente en edades de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran”.

Las modificaciones actuales establecidas para la Ley N° 9220 y la Ley N° 7648 se consideran viables, debido a que el espíritu de estas consiste en que el Patronato Nacional de la Infancia se convierta en la instancia rectora de la Redcudi y por ende recomienda cambios a lo interno de dicha institución para que cumpla con dicho objetivo, sin observarse.

3.3 Implicaciones operativas para la Institución No se identifican mayores implicaciones operativas. Lo anterior por cuanto, la Institución tienen

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

establecidos programas previamente establecidos en el territorio nacional, para los menores entre 0 y 6 años.

*3.4 Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia
En lo que respecta al impacto financiero, dicho reporte escapa de nuestro ámbito de competencia recomendativa, siendo exclusivo de los órganos administrativos, financieros y actuariales correspondientes de la Institución designada.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se identifican razones por las cuales la institución deba oponerse al proyecto de ley consultado.

Unidad que Emite el criterio técnico: Servicio de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños.”

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 20822 ya que el mismo técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud se recomienda que, en la designación del titular de la CCSS como miembro de la Comisión Consultiva, se modifique para que se indique “titular o su representante oficialmente designado” ya que de lo contrario la institución queda sin voz ni voto cuando el titular no puede participar en las sesiones.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

- Artículo 1: reforma el artículo 7 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Artículo 2: reforma el artículo 9 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Artículo 3: reforma el artículo 10 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Artículo 4: reforma el artículo 11 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Artículo 5: adiciona un inciso e) al artículo 20 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Artículo 6: reforma el inciso u) del artículo 4 de la Ley No. 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Se reforman los artículos 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley N° 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 7.- Coordinación superior El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:</p> <p>a) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud. d) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública (MEP). e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).</p>	<p>Artículo 7- Coordinación superior El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.</p> <p>La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al</p>	<p>Artículo 9- Secretaría Técnica La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

<p>ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- Funciones de la Secretaría Técnica Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:</p> <p>h) Realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y brindar las recomendaciones a las entidades responsables, para la actualización del monto de los subsidios a las familias.</p>	<p>Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica (...) h)(...)Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida. Para ello se autoriza el uso de la figura de pago a terceros por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Estructura de la Secretaría La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.</p> <p>Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.</p>	<p>Artículo 11- Estructura de la Secretaría (...)</p> <p>Para ejercer el cargo de secretario técnico se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Acciones operativas La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría</p>	<p>Artículo 20. Acciones Operativas. Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

<p>Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos.</p> <p>Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.</p>	<p>Cuido y Desarrollo Infantil, se establecen las siguientes acciones operativas: (...)</p> <p>El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.</p>
---	--

Se reforma el artículo 4 de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 4.- Atribuciones. Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:</p> <p>(Se adiciona el inciso u)</p>	<p>Artículo 4- Atribuciones Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán: (...) u- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.</p>

Del texto del proyecto de ley objeto de consulta con el texto anteriormente consultado, se enumeran entre los cambios:

- Se elimina la reforma al artículo 3 de la Ley N° 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que ya no aumenta la población hasta los 12 años, sino que queda la población objetivo de la Red de Cuido para los menores de 7 años.
- Se eliminan los 2 transitorios que referían al traslado de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, al Patronato Nacional de la Infancia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- Se adiciona la reforma al inciso u) del artículo 4 de la Ley No. 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Se establece el traslado de la coordinación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo al Patronato Nacional de la Infancia con el cambio de recursos financieros y funcionales que ello implica; se establece la integración a la comisión técnica interinstitucional de la Red de un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social, a su vez, autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo para que disponga de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.

El proyecto de ley desde el punto de vista legal no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Gerencia Médica refiere que el proyecto “este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 20822 ya que el mismo técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud se recomienda que, en la designación del titular de la CCSS como miembro de la Comisión Consultiva, se modifique para que se indique “titular o su representante oficialmente designado” ya que de lo contrario la institución queda sin voz ni voto cuando el titular no puede participar en las sesiones.”

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03677-2021 y la Gerencia Médica oficio GM-7144-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se traslada la recomendación de la Gerencia Médica oficio GM-7144-2021, para que la institución pueda designar un titular y un representante como parte de la Comisión Consultiva de la Redcudi.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se traslada la recomendación de la Gerencia Médica oficio GM-7144-2021, para que la institución pueda designar un titular y un representante como parte de la Comisión Consultiva de la Redcudi.

ARTICULO 16°

Se conoce oficio GA- DJ-03126-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para fortalecer el CONAPDIS. Expediente N° 22315. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1173-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para fortalecer el CONAPDIS.
Expediente	22315.
Proponente	Catalina Montero Gómez.
Objeto	Fortalecer el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
INCIDENCIA	El proyecto de ley pretende cerrar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando los activos y únicamente el personal necesario al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Respecto al texto anteriormente revisado ya se eliminó el artículo que hacía referencia a donaciones por parte de instituciones autónomas al CONAPDIS. No hay observaciones de las instancias técnicas consultadas, a saber, la Gerencia Médica, Gerencia de Pensiones y Gerencia Financiera.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

	autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
--	--

II. ANTECEDENTES.

A. La Junta Directiva conoció el texto base del proyecto de ley expediente No. 22315, y en el artículo 26° de la sesión N° 9163, celebrada el 11 de marzo del año 2021, acordó:

“No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; únicamente se refiere al legislador que en cuanto al artículo 6 de la propuesta, dicha autorización no podrá ser aplicada, dado que los recursos de la seguridad social son indisponibles a fines distintos de su creación.

ACUERDO FIRME”

B. Oficio PE-1173-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 22 de abril de 2021, el cual remite el oficio CPEDA-113-21, suscrito por la señora Josephine Amador Gamboa, Área Comisión Legislativa de Redacción de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REFORMAS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18a CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DEL 2015 Y DEROGATORIA DE LAS LEYES N.° 2171, LEY DEL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, DE 30 DE OCTUBRE DE 1957 Y N.° 3695, CREA PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, DE 22 DE JUNIO DE 1966”, expediente legislativo No. 22315.

C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-1461-2021 recibido el 28 de abril de 2021.

D. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-5769-2021 recibido el 30 de abril de 2021.

E. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0782-2021 recibido el 4 de mayo de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es cerrar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando los activos y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

únicamente el personal necesario al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-1461-2021, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DFC-0857-2021 del 26 de abril de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...En línea con lo anterior, esta Dirección por medio del oficio GF-DFC-0827-2021, del 23 de abril de 2021, coordinó lo pertinente con el Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar los documentos de marras y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas mediante documento DFC-ATG-0626-2021, ingresado el 26 de abril de 2021, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, el cual se adjunta para mayor sustento y del que, en lo que interesa conviene traer a colación lo siguiente:

*“(...) El presente proyecto de ley tiene como objetivo **el cierre técnico del Patronato Nacional de Ciegos y el Patronato Nacional de Rehabilitación** y por consiguiente todos los dineros, fondos, cuentas, inversiones, activos tangibles e intangibles, serán transferidos al **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)**, asimismo, los bienes inmuebles del Patronato Nacional de Rehabilitación se trasladarán al Consejo Nacional de Producción, a la Fundación Andrea Jiménez, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y los bienes inmuebles del Patronato Nacional de Ciegos se trasladarán al CONAPDIS.*

Además, se reforma el inciso n) del artículo 9 de la Ley 7088, de manera que se modifica lo que indicaba “...el quince por ciento (15%) al Patronato Nacional de Rehabilitación...” por “...el quince por ciento (15%) al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)...”.

Al respecto, no se visualiza alguna afectación a las finanzas institucionales por lo que se recomienda no objetar el proyecto de Ley.” (La negrita forma parte del original)

En conclusión, bajo el actual texto de ley y a la luz del criterio técnico vertido por el Lic. Montoya Murillo, no se visualiza un impacto negativo en las finanzas institucionales, por lo que, esta Dirección recomienda no objetar la iniciativa en cuestión...”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Asimismo, por nota GF-DP-1035-2021 del 23 de febrero (sic) de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...El proyecto de ley pretende el cierre del PANARE y el PANACI, así como el traslado de todos sus dineros, fondos, cuentas, inversiones, muebles, activos tangibles e intangibles al CONAPDIS.

En ese sentido, se propone un fortalecimiento presupuestario del CONAPDIS con la reforma del inciso n) del artículo 9° de la Ley 7088, “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA” y la adición de un inciso i) al artículo 10° de la Ley 9303, “Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad”. Así como el establecimiento de disposiciones transitorias que complementen las acciones para fortalecer dicha institución.

RECOMENDACIONES: *Esta dirección no tiene recomendaciones respecto al proyecto de ley en cuestión.*

CONCLUSIONES: *La aprobación del proyecto de ley para el fortalecimiento del Centro Nacional de Personas con Discapacidad mediante el cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación y el Patronato Nacional de Ciegos y el establecimiento de disposiciones transitorias complementarias, no tendría afectación en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social...”*

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-5769-2021, el cual señala:

“este Despacho solicitó criterio al Centro Nacional de Rehabilitación quienes mediante oficio CNR-DG-367-21 de fecha 23 de abril de 2021, en lo que interesan señalaron:

*“Objeto: Fortalecer el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Resumen ejecutivo: Es una ley con el objetivo de realizar cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando activos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Incidencia en la institución: Incide en lo siguiente:
Artículo 6: Adiciónese un último párrafo al artículo 10 de la ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo del 2015, que indique: Por esta Ley, quedan autorizadas las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al CONPADIS para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad. organizaciones de personas con*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

discapacidad. Viabilidad e impacto: Es viable no produce impacto en la institución Implicaciones operativas: No hay en mi opinión implicaciones operativas. Impacto financiero: No existe en mi opinión impacto financiero. Conclusiones: No afecta a la institución.

Recomendaciones: No hay.

Se debe oponer o no al proyecto: No creo necesario oponerse.”

Tomando en cuenta lo señalado por el Centro Nacional de Rehabilitación este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 22.315 ya que lo que pretende el mismo es realizar cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando activos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0782-2021, el cual señala:

Se determina que el texto dictaminado que se consulta, pretende regular el cierre técnico del Patronato Nacional de Rehabilitación y el Patronato Nacional de Ciegos, así como el traslado de activos, bienes inmuebles, bases de datos y personal de ambas instituciones, a efecto de que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) asuma la prestación de los servicios y programas a la población hasta el momento atendida por los citados patronatos, señalándose determinadas condiciones sobre la atención a prestar y el traslado de recursos que en adelante debe realizarse al mencionado consejo. Así como también contempla las reformas, adiciones y derogatorias a otras leyes y disposiciones transitorias.

Respecto a las disposiciones contenidas en el texto bajo análisis, se determina que lo ahí dispuesto escapa del ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones, por lo que no se realiza especial pronunciamiento al respecto, siendo que no incide sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte...”

Una vez analizado de manera integral el contenido del citado pronunciamiento y con fundamento en los argumentos expuestos, es pertinente señalar que esta Gerencia, considera que no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis, debido a que lo ahí dispuesto no incide en las competencias de esta Gerencia ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por III capítulos distribuidos en 11 artículos y dos transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- I capítulo: Cierre de Panare y Panaci y traslado de activos.
- II capítulo: Reformas, adiciones y derogatorias a otras leyes.
- III capítulo: Disposiciones transitorias.

El proyecto de ley pretende cerrar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando los activos y únicamente el personal necesario al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

La motivación de la propuesta refiere que el PANACI tiene 10 puestos de trabajo y más del 90% de su presupuesto solo al pago de remuneración de sus funcionarios, el PANARE ya no ejecuta todas sus funciones, ya no recibe pacientes en consulta externa, ni pacientes para internamientos, por haber sido clausurados estos servicios mediante orden sanitaria del Área Rectora de Salud de Santa Ana y además tanto la Contraloría General de la República como la Procuraduría General de la República han solicitado se inicien investigaciones preliminares y procesos administrativos disciplinarios en contra de los funcionarios de Panare, por anomalías en el manejo de los recursos del Patronato.

La propuesta plantea:

- Cierre técnicos del Patronato Nacional de Ciegos y el Patronato Nacional de Rehabilitación, todos sus dineros, fondos y activos tangibles e intangibles pertenecientes o administrados pasan al CONAPDIS.
- Se trasladan los bienes inmuebles al CONAPDIS.
- Se modifica el inciso n) del artículo 9 de la Ley N° 7088, Reajuste Tributario Consejo Arancelario y Aduanero, para trasladarse un 15% del impuesto a la propiedad de los vehículos al CONAPDIS.
- También se fortalecerá el CONAPDIS con los recursos provenientes del derecho de circulación.
- Refiere que cualquier otra ley que se refiera al Panaci o al (Panare) deberá entenderse que se refiere al CONAPDIS.
- En un plazo de 20 días se trasladarán al CONAPDIS la base de datos de información de las personas que reciban algún beneficio o servicio por parte de ambos Patronatos.
- Establece que de la planilla del Panare y del Panaci que se considere necesario pasará al CONAPDIS. Aquellos funcionarios de Panaci y Panare que no sean trasladados a la planilla del CONAPDIS u otra institución pública, o que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Entre los cambios del texto base anteriormente revisado y el texto sustitutivo objeto de consulta se enlistan:

- Se adiciona el artículo 4, 5 y 6 y un transitorio.
- Se elimina que los bienes inmuebles que se vendan pasarán a Caja única del Estado.
- Se elimina la adición último párrafo al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que autorizaba a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al CONAPDIS.

Los artículos nuevos incorporados refieren:

“ARTÍCULO 4- El CONAPDIS asumirá la prestación de los servicios y programas a la población atendida por el Patronato Nacional de Ciegos. ARTÍCULO 5- El CONAPDIS asumirá la prestación de los servicios brindados por el Patronato Nacional de Rehabilitación con un enfoque de rehabilitación integral basada en la comunidad, como un modelo de abordaje e intervención social que concibe la habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los aspectos de su vida diaria y expectativas de vida, en el entorno comunitario.

Los programas que al amparo de las competencias transferidas en esta ley asume el CONAPDIS deberán tener el enfoque de desarrollo inclusivo, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Este enfoque deberá incorporarse en las capacitaciones, programas de formación y asistencia que al respecto realice el CONAPDIS.

ARTÍCULO 6- El Ministerio de Salud a partir de la entrada en vigencia de esta ley, trasladará en adelante los recursos que actualmente transfiere al Patronato Nacional de Ciegos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para garantizar la continuidad de políticas, planes y programas en favor de la población con discapacidad visual.”

Revisado el texto consultado, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(…) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”¹

Cabe destacar que la propuesta no vulnera la autonomía ni las competencias institucionales, no se le asignan funciones a la Caja. Respecto al texto anteriormente revisado ya se eliminó el artículo que hacía referencia a donaciones por parte de instituciones autónomas al CONAPDIS, por lo que no hay observaciones jurídicas ni de las instancias técnicas consultadas, a saber, la Gerencia Médica, Gerencia de Pensiones y Gerencia Financiera.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03126-2021, Gerencia Financiera oficio GF-1461-2021, Gerencia Médica oficio GM-5769-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0782-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las

¹ Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 17º

Se conoce oficio GA- DJ-03117-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del estado y del derecho de utilidad ambiental (ley DUA). Expediente N° 22391. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0698-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del estado y del derecho de utilidad ambiental (ley DUA).
Expediente	22391.
Proponentes del Proyecto de Ley	Víctor Morales Mora, David Gourzong Cerdas, Nielsen Pérez Pérez, María Inés Solís Quirós, entre otros.
Objeto	Establecer un derecho real administrativo sobre bienes que conforman el Patrimonio Natural del Estado, en beneficio de sujetos de derecho privado. Tal derecho les faculta para utilizar dichos bienes con apego a los límites y condiciones que disponga el ordenamiento jurídico nacional.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Lo que se pretende es establecer el derecho de utilidad ambiental (DUA) para los pobladores que por diversas circunstancias “quedaron atrapados” en tierras estatales que hoy son Patrimonio Natural del Estado, producto de leyes, decretos o sentencias judiciales, por lo que se propone una regulación, para solventar su situación jurídica y que no queden sin un lugar donde vivir. Tanto la Gerencia de Infraestructura como la Gerencia de Pensiones manifestaron su no oposición.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

	autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
--	--

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0698-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CEZC-009-21, suscrito por la señora Josephine Amador Gamboa, de Área Comisión Legislativa de Redacción de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto base del proyecto de Ley, “LEY PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE UTILIDAD AMBIENTAL- (LEY DUA)”, expediente legislativo No. 22391.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0327-2021 recibido el 15 de abril de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0608-2021 recibido el 3 de mayo de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es establecer un derecho real administrativo sobre bienes que conforman el Patrimonio Natural del Estado, en beneficio de sujetos de derecho privado. Tal derecho les faculta para utilizar dichos bienes con apego a los límites y condiciones que disponga el ordenamiento jurídico nacional

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-0327-2021, el cual refiere:

“De acuerdo con el proyecto de ley, se pretende solucionar el vacío jurídico que se generó con la declaratoria de Áreas Silvestres Protegidas, en todas sus categorías de manejo excepto Parques Nacionales y Reservas Biológicas, respecto de los pobladores de esos terrenos, regulando la interacción entre dos derechos humanos de igual jerarquía y valor: el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado frente al derecho al bienestar humano. La ley, por tanto, generará un marco de gestión interinstitucional que permitirá a miles de familias ejercer su propio derecho al bienestar humano, con consecuencias muy positivas en el mejoramiento de su calidad de vida, y por ende para la sociedad.

Ante la ausencia de legislación vigente que permita resolver el vacío jurídico al que se ha hecho referencia, se justifica la creación del Derecho de Utilidad Ambiental que se propone con esta iniciativa. Este derecho se constituye en un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

instrumento jurídico que permitirá gestionar y promover un equilibrio entre los dos derechos en colisión, indicados supra. Se trata de establecer un régimen jurídico especial y de administración, coordinación y cooperación institucional, para regularizar la tenencia de tierras estatales (algunas de ellas sometidas a diversas categorías de protección ambiental) y promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo el enfoque ecosistémico, incentivando la participación activa de las comunidades y pobladores que las habitan.

Analizados a profundidad los 50 artículos del proyecto de Ley, de manera clara y diáfana se concluye que el proyecto de Ley no interfiere ni se relaciona con ningún aspecto propio de las funciones, competencias, atribuciones o alcances de esta Gerencia. Según el proyecto, el patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a nombre del Estado y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio. Lo conforman también las Áreas Silvestres Protegidas que serán manejadas conforme a su respectiva categoría de manejo. Los humedales que se ubiquen en terrenos propiedad o bajo administración del Estado, las instituciones autónomas, las municipalidades y demás entes y órganos de la Administración Pública forman parte del patrimonio natural del Estado. El Patrimonio Natural del Estado será administrado por el organismo de la Administración Pública que sea propietario registral del terreno debiendo someterse a las limitaciones que establece la Ley. Las instituciones podrán hacer uso del terreno conforme a los fines que la ley les ha encomendado siempre que no implique el cambio de uso del suelo.

No se observa en el texto del proyecto alguna referencia expresa a aspectos propios del quehacer de la CCSS. Tampoco se infiere que la materia tratada pueda incidir de manera negativa en los alcances del accionar de la CCSS.

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que, desde el punto de vista técnico por alcance y naturaleza, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus funciones y la normativa institucional.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0608-2021, el cual refiere:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta necesario indicar las siguientes consideraciones:

En primer término, respecto al fondo de la presente iniciativa se determina que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia alguna, toda vez que a la misma no le corresponde determinar la procedencia o no del otorgamiento de derechos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

sobre los bienes que conforman el Patrimonio Natural del Estado, ni los requisitos y condiciones para ello, por lo que se trata de aspectos que escapan de su ámbito de competencia.

No obstante, en relación con lo planteado en el artículo 10° del texto en consulta, se tiene que si bien en la actualidad el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte no cuenta con propiedades que presenten dichas características, al ofrecerse créditos hipotecarios podría existir la posibilidad de que algún inmueble dado en garantía por sus características y tras la valoración del SINAC deba ser trasladado a esa institución, situación que vendría a afectar al IVM en la recuperación de los montos invertidos bajo la figura de los créditos hipotecarios con garantía hipotecaria, por lo que resulta fundamental que seamos expresamente excluidos de los alcances de este proyecto de ley, o en su defecto se garantice los mecanismos para cancelar lo adeudado a la institución para este tipo de casos.

Lo anterior, en razón del principio constitucional de autonomía que nos rige en cuanto a la administración de los seguros sociales y por ende de sus bienes, y además en resguardo del giro de negocio de los créditos hipotecarios como diversificador de las reservas de para garantizar la sostenibilidad de las pensiones en el largo plazo.

Además, debe indicarse que lo dispuesto podría incluir otro tipo de bienes inmuebles institucionales, tales como propiedades donadas, recibidas como dación en pago, o bien, fincas y terrenos que históricamente han sido propiedad de la Institución, por lo que resulta importante que se pronuncien las instancias competentes.

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Gerencia considera que no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas y se excluya al IVM de los alcances de esta iniciativa en relación con la tenencia y administración de los bienes inmuebles, o en su defecto se garantice los mecanismos para cancelar lo adeudado a la institución para este tipo de casos.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV títulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 50 artículos y 3 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Título 1: objeto de la ley.
- Título 2: del régimen del patrimonio natural del Estado no sujeto al DUA.
- Título 3: del régimen de derecho de utilidad ambiental.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- Título 4: disposiciones finales.

El proyecto de ley refiere en su motivación que surge como parte del reconocimiento de una realidad nacional que ha sumido en condiciones de pobreza a un cúmulo de pobladores que por diversas circunstancias “quedaron atrapados” en tierras estatales que hoy son Patrimonio Natural del Estado, producto de leyes, decretos o sentencias judiciales.

Por lo que la intención de los legisladores es solucionar el vacío jurídico que se generó con la declaratoria de Áreas Silvestres Protegidas, en todas sus categorías de manejo excepto Parques Nacionales y Reservas Biológicas, respecto de los pobladores de esos terrenos. Se crea el Derecho de Utilidad Ambiental para solventar esta situación.

Se enfatiza que el proyecto no aspira a reducir Áreas Silvestres Protegidas ni mucho menos a ampliar la declaratoria de más Áreas Silvestres Protegidas, sino a garantizar la conservación de los recursos naturales de forma eficiente y efectiva, y a legitimar la posibilidad de coexistencia de los poseedores en estos terrenos.

El título 1 refiere a aspectos generales como el objeto del proyecto de ley, que la rectoría estará bajo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), definiciones, objetivos, principios. A su vez, se declara de interés público el diseño y elaboración de los estudios técnicos previos al otorgamiento de los DUA.

Se define como derecho de utilidad ambiental en el artículo 3 inciso a), se la siguiente manera:

“Es el derecho real administrativo, reconocido en un acto de la administración otorgado por un periodo determinado, mediante el cual la autoridad competente faculta a particulares para ejercer algunos derechos sobre el dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado o entidad competente, dentro de los límites y condiciones que señale la presente ley. Este acto se materializará en un título que debe ser inscrito en el Registro Inmobiliario, asignando una matrícula de folio real especial.”

Se define como plan general de manejo, que según el transitorio II le corresponderá crearlo al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC):

“Plan General de Manejo: Es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Los principios refieren: principio de no regresión, vinculación entre la ciencia y la técnica, respeto y mantenimiento del carácter de dominio público, coordinación interinstitucional, enfoque integral de conservación y participación ciudadana.

El título 2 refiere régimen del patrimonio natural del Estado, que no estaría sujeto al derecho de utilidad ambiental (DUA). El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a nombre del Estado y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública. Se autoriza al SINAC a realizar labores de manejo activo en el patrimonio natural del Estado, y a otorgar concesiones y permisos de uso y autorizar la construcción de infraestructura por parte de instituciones públicas para el cumplimiento de sus fines o la prestación de servicios públicos.

El título 3 concerniente al régimen de derecho de utilidad ambiental, refiere vehementemente que se prohíbe otorgar Derechos de Utilidad Ambiental en Parques Nacionales, Reservas Biológicas y Zona Marítimo Terrestre.

Podrán ser sujetos de derecho de utilidad ambiental:

- a. Las personas físicas; mayores de edad; nacionales o extranjeros con residencia permanente en el país, que demuestren tener como única residencia un predio bajo régimen de protección ambiental, por más de 10 años.
- b. Las personas jurídicas sin fines de lucro en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento ejecutivo de esta ley.

Requisitos para el otorgamiento de derecho de utilidad ambiental es: acreditar la posesión y brindar un plano catastrado. Asimismo, señala que se dará el DUA por un plazo de 40 años prorrogable, se deberá pagar un canon y adquirir un seguro ambiental.

De cada Derecho de Utilidad Ambiental se extenderá el documento público donde la Administración le reconoce el derecho que deberá indicar al menos, el uso y aprovechamiento, el canon a pagar y su forma de pago, el plazo y los requerimientos ambientales aplicables y las obligaciones.

En los terrenos sujetos al derecho de utilidad ambiental podrán autorizarse: ecoturismo, agro ecoturismo, silvicultura, reforestación, manejo forestal sostenible, agricultura familiar, agricultura ancestral, conservación de la biodiversidad, residencia, ganadería sostenible y otras que sean aprobadas por el SINAC.

Serán causales de extinción del DUA:

- a. Vencimiento del plazo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- b. De no aprobarse la prórroga.
- c. Por renuncia expresa del titular.
- d. Por abandono del terreno.
- e. Por fallecimiento del titular sin que haya herederos que puedan heredar el DUA.
- f. Por pérdida de la categoría de residente permanente en el país.
- g. Por cambio sustancial de las condiciones.
- h. Por cancelación del DUA.

Asimismo, se deberá conformar un registro en el Registro Inmobiliario de los derechos reales administrativos otorgados, y refiere que su inscripción estará exonerada de todo tributo.

Se suspende suspenden los procesos de desalojo dentro de las áreas del Patrimonio Natural del Estado por un plazo de 4 años y el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en 6 meses.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”²

Las instancias técnicas – tanto al Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Pensiones– refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional puesto que se refiere a determinar la procedencia o no del otorgamiento de derechos de utilidad ambiental sobre los bienes que conforman el Patrimonio Natural del Estado, ni los

² Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

requisitos y condiciones para ello, por lo que se trata de aspectos que escapan de su ámbito de competencia.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03117-2021, Gerencia de de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0327-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0608-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 18º

Se conoce oficio GA- DJ-03131-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para puestos libres de derechos de Puntarenas (duty free´s). Expediente 22238. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1071-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley puestos libres de derechos de Puntarenas (duty free´s).
---------------	--

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Expediente	22238.
Proponente	Franggi Nicolás Solano.
Objeto	Crear los puestos libres de derechos de la provincia de Puntarenas, que posibilite la adquisición de bienes libres de impuestos.
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende realizar puestos libres en los puertos de Golfito, Quepos, Caldera y Puntarenas para la venta de mercancías (se exceptúa todo lo que es línea blanca) nacionales e internacionales, libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo y la rectoría está a cargo de Instituto Misto de Ayuda Social (IMAS).</p> <p>La Gerencia Financiera refiere que no hay afectación alguna a las finanzas institucionales y únicamente recomienda al legislador establecer un porcentaje mínimo de trabajadores que habitan la zona de Puntarenas a contratar en los comercios que se encontrarán dentro de los puestos libres de derechos, de esta forma se estará brindando oportunidad laboral a las personas que actualmente no la tienen o se dedican a actividades de comercio informales.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se consigna la recomendación de la Gerencia Financiera oficio GF-1523-2021.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-1071-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de abril de 2021, el cual remite el oficio AL-CEPUN-AU-105-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE'S)", expediente legislativo No. 22238.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-1523-2021 recibido el 5 de mayo de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear los puestos libres de derechos de la provincia de Puntarenas, que posibilite al turista extranjero la adquisición de bienes libres de impuestos, especialmente a toda esa importante cantidad de turistas extranjeros que llegan en los cruceros y naves de recreo, como también a los turistas extranjeros que visiten los puertos de la provincia.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-1523-2021, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DP-1080-2021 del 28 de abril de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...La provincia de Puntarenas se caracteriza por sus diversas bellezas naturales, además de poseer la mayor extensión del país en costa, posee uno de los principales puertos del país, de tal forma, que concentra la llega de gran cantidad de turistas por vía marítima, fomentando el desarrollo de las actividades económicas.

Sin embargo, a pesar de ser una zona altamente visitada por turistas (extranjeros y nacionales) enfrenta problemas estructurales y sociales en la mayoría de las zonas que se encuentran alejadas del Gran Área Metropolitana (GAM), como el desempleo, pobreza y problemas sociales (delincuencia). Por lo cual, es importante desarrollar más y mejores fuentes de empleo contribuyendo así al desarrollo económico de la provincia.

De acuerdo con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), la temporada de cruceros 2018-2019 en los puertos costarricenses se cerró con 249 embarcaciones, 153 a los puertos del Pacífico y 96 a los del Caribe, y unos 355 mil cruceristas, un crecimiento de 9,2% en la cantidad de barcos respecto a la anterior. El crecimiento del arribo de este tipo de embarcaciones va en aumento, por lo cual se requiere ofrecer una mayor y mejor infraestructura portuaria, centros de llegada de los turistas y otro tipo de embarcaciones de recreo.

Las actividades vinculadas directa o indirectamente al turismo son de gran importancia en esta provincia según datos del ICT se estima que en promedio un turista que viene en un crucero gasta en tierra aproximadamente US \$137 por día en compra de alimentación, artesanías, viajes a otros lugares del territorio nacional, entre otros y se está dejando de lado la oportunidad de que los turistas inviertan más recursos.

CREACIÓN PUERTOS LIBRES DE DERECHOS.

En el artículo 1° del proyecto de Ley se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1- Créanse los puestos libres de derechos de Puntarenas, que se ubicarán en los puertos de Golfito, Quepos, Caldera, Puntarenas y serán un área física, debidamente cercada, cuyo objetivo será la venta de mercancías (se exceptúa todo lo que es línea blanca) nacionales e internacionales, libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo.”

Los puestos libres de derechos en Puntarenas estarían bajo la competencia del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según como se estipula en la razón de ser de esta institución quien ajustará la administración de las tiendas libres de derecho de Puntarenas a las políticas generales de la institución. Asimismo, se encontrarán vinculados el ICT y las Municipalidades en la promoción de espacios para el desarrollo de estos puertos y junto al IMAS serán las instituciones responsables de la adecuación de la infraestructura y la construcción del complejo de edificios (sic) e infraestructura requerida.

El destino de las utilidades provenientes de la implementación de estos puestos libres de derechos se indica en el artículo (sic) 4 del proyecto de ley, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- De las utilidades obtenidas de la explotación de los puestos libres de derechos de Puntarenas, el Instituto Mixto de Ayuda Social girará hasta un 20% como pago por el uso de las áreas correspondiente, que se distribuirá:

- a) Un 15 % para la municipalidad donde se ubique el puesto libre de derechos.*
- b) Un 5 % para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, este último utilizará de manera preferente estos recursos para el mantenimiento de las obras existentes, construcción de nueva infraestructura para los puestos libres de derechos, como también para promoción de estos, de igual manera para desarrollar obras que potencien el atractivo turístico de la zona donde se ubiquen.*

La creación de los puestos libres de derechos podría representar un incremento en la actividad laboral formal de la zona, considerando que actualmente hay pocas oportunidades laborales, además existe una gran cantidad de trabajo informal, que podría eventualmente disminuirse si se establece que al menos un porcentaje mayoritario de los trabajadores a cargo de los comercios de los puestos libres serán habitantes de la zona.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

El proyecto de ley no tiene incidencia directa en la gestión presupuestaria de la CCSS ni en las finanzas institucionales.

Desde el punto de vista de recaudación fiscal, la propuesta podría disminuir la recaudación de impuestos que de otra forma se daría.

RECOMENDACIONES: *Se recomienda establecer un porcentaje mínimo (mayoritario) de trabajadores que habitan la zona de Puntarenas a contratar en los comercios que se encontrarán dentro de los puestos libres de derechos, de esta forma se estará brindando oportunidad laboral a las personas que actualmente no la tienen o se dedican a actividades de comercio informales.*

CONCLUSIONES: *El proyecto de ley plantea el desarrollo de los puestos libres de derechos de Puntarenas, enfocado en dinamizar las actividades económicas vinculadas al sector turístico de la provincia, que en el último año se ha visto impactado severamente a raíz de la pandemia del COVID-19.*

Para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ante una eventual aprobación de esta ley, no tendría un impacto sobre las finanzas de la institución. Considerando que no tendría una incidencia directa en las actividades que realiza la institución, ni en los ingresos por contribuciones sociales...”.

Asimismo, por nota GF-DFC-0893-2021 del 29 de abril de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...esta Dirección por medio del oficio GF-DFC-0866-2021, del 27 de abril de 2021, coordinó lo pertinente con el Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar los documentos de marras y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas mediante documento DFC-ATG-0654-2021, ingresado el 29 de abril de 2021, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, el cual se adjunta para mayor sustento y del que, en lo que interesa conviene traer a colación lo siguiente:

“(...) El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear puestos libres de derechos de Puntarenas, que se ubicarán en los puestos de Golfito, Quepos, Caldera, Puntarenas, cuyo objetivo será la venta de mercancías nacionales e internacionales libre de impuestos (exceptuando línea blanca) a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo.

Al respecto, no se visualiza ninguna afectación a las finanzas institucionales, por lo que se recomienda no objetar el proyecto de ley.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

En conclusión, bajo el actual texto de ley y a la luz del criterio técnico vertido por el Lic. Montoya Murillo, no se visualiza un impacto negativo en las finanzas institucionales, por lo que, esta Dirección recomienda no objetar la iniciativa en cuestión...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales.

Se recomienda considerar la observación realizada por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a establecer un porcentaje mínimo (mayoritario) de trabajadores que habitan la zona de Puntarenas.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 crea los puertos libres de derechos de Puntarenas que se ubicaría en los puertos de Golfito, Quepos, Caldera y Puntarenas cuyo objetivo será la venta de mercancías (se exceptúa todo lo que es línea blanca) nacionales e internacionales, libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas.

El artículo 2 refiere que la dirección, la administración y el régimen de funcionamiento de los puertos libres de derechos de Puntarenas estará bajo la competencia y responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El artículo 3 establece que el área que se designe para ubicar los puertos libres de derechos de Puntarenas contará con todas las facilidades de acceso para la atención de los turistas extranjeros, las edificaciones que se deban construir, así como también la infraestructura que esté construida y se pueda ajustar y utilizar para este fin, lo definirá el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la municipalidad respectiva.

El artículo 4 establece que las utilidades obtenidas de la explotación de los puertos libres de derechos de Puntarenas, el Instituto Mixto de Ayuda Social destinará un 20% a:

- a. Un 15% a la municipalidad respectiva.
- b. Un 5% para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

El artículo 5 autoriza al Poder Ejecutivo y a sus instituciones para realizar transferencias de recursos públicos para construir los edificios e infraestructura necesaria, así como también para reparar, remodelar y dar mantenimiento a las instalaciones existentes y a las que se construyan, que albergarán los puestos libres de derecho de Puntarenas.

El artículo 6 refiere que la construcción de infraestructura que se requieran, que conformará los puestos libres de derecho de Puntarenas en los puertos de Puntarenas, así como el mantenimiento general de la obra, estará bajo la responsabilidad del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo.

El artículo 7 autoriza a las instituciones públicas que conforman la Administración central y descentralizada para colaborar o realizar donaciones al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, al Instituto Mixto de Ayuda Social, municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo, para la ejecución de este proyecto. El artículo 8 declara de interés público este proyecto.

En cuanto al artículo 5 y el artículo 7 que refiere a una autorización para realizar transferencias de recursos públicos y donaciones para los puestos libres o duty free's, debe indicarse que, la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a cualquier otro fin que no sea la administración de los seguros sociales, según mandato constitucional, artículo 73, y la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 1, que refiere:

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.

Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

A su vez, la Procuraduría General de la República en el C-128-2006 del 28 de marzo de 2006 respecto al uso de los fondos y las reservas de los seguros sociales ha señalado:

“No se requiere de mucho esfuerzo intelectual, dada la claridad y el mandato preciso e inequívoco de la norma constitucional (artículo 73), de que la CCSS no puede utilizar, transferir ni emplear los recursos de los seguros sociales para costear los servicios que conlleva la puesta en marcha y la operación del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). No otro (sic) cosa puede desprender del mandato constitucional de que no puede ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y reservas de los seguros sociales. Estamos, pues, ante “fondos atados” que tiene un origen constitucional, según el lenguaje del Tribunal Constitucional, cuando se refirió a ciertos ingresos y gastos que garantiza la Carta Fundamental a determinados órganos y entes y a ciertas finalidades (véase el voto N° 5754-94). Más precisamente, estamos ante recursos con un destino específico y exclusivo, determinado por el Derecho de la Constitución, por lo que los operadores jurídicos y el legislador tienen un impedimento insalvable para utilizarlos en otras finalidades, distintas a las que estableció el Constituyente. En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en el voto N° 6256-94, fue claro al afirmar que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. “

Es decir, que, en cuanto a la disposición de los recursos de los seguros, debe tenerse claridad respecto de que dichos dineros tienen un fin específico y su utilización en cualquier otro representaría un desvío tanto de los fondos como de los fines que le dieron origen a los mismos. Por lo que sería inconstitucional que la Caja Costarricense de Seguro Social utilice recursos de los seguros sociales para efectuar donaciones de cualquier clase, por lo que, aunque se autorice en dicha norma a las instituciones autónomas, en el caso de la Caja dicha autorización no podrá ser aplicada y por lo tanto se estima debe excluirse expresamente o tener clara dicha limitación.

La Gerencia Financiera refiere que no hay afectación alguna a las finanzas institucionales y únicamente recomienda al legislador establecer un porcentaje mínimo de trabajadores que habitan la zona de Puntarenas a contratar en los comercios que se encontrarán dentro de los puestos libres de derechos, de esta forma se estará brindando oportunidad laboral a las personas que actualmente no la tienen o se dedican a actividades de comercio informales, por lo que se recomienda trasladar para consideración del legislador.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, en cuanto al artículo 5 y 7 del proyecto de ley, se plantea la autorización a las instituciones públicas realicen transferencias de recursos públicos y donaciones para los puestos libres o duty free's, en el caso de la Caja dicha autorización no podrá ser aplicada. Asimismo, se traslada la recomendación brindada por la Gerencia Financiera respecto a establecer un porcentaje mínimo de trabajadores que habitan la zona de Puntarenas a contratar en los comercios que se encontrarán dentro de los puestos libres.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03131-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-1523-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se consigna la recomendación de la Gerencia Financiera oficio GF-1523-2021.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se consigna la recomendación de la Gerencia Financiera oficio GF-1523-2021.

ARTICULO 19º

Se conoce oficio GA- DJ-03132-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635, Ley para proteger y estimular la inversión pública. Expediente N° 21787. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0679-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS.

Nombre	Proyecto ley reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635, Ley para proteger y estimular la inversión pública.
Expediente	21787.
Proponente	José María Villalta Flórez- Estrada.
Objeto	Reformar dicho inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635 para determinar que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente, evitando así la afectación a las capacidades de inversión.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

INCIDENCIA	<p>Con esta reforma se busca que la limitación al crecimiento del gasto asociado a la deuda del gobierno central se aplique solamente al gasto corriente y no al gasto de inversión.</p> <p>El proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, no Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal, y la Gerencia Financiera oficio GF-0955-2021 refiere que no hay afectación a las finanzas institucionales</p> <p>No obstante, la Dirección Actuarial Económica oficio PE-DAE-0388-2021 refiere que, si bien la regla fiscal no es aplicable a estos regímenes, con el proyecto de ley podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la CCSS, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley en virtud del criterio de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>El proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, No Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal. No obstante, en virtud del criterio de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021 se presentan observaciones dado que podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la Caja, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.</p>

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0679-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-903-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018. LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA”, expediente legislativo No. 21787.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0955-2021 recibido el 16 de marzo de 2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021 recibido el 5 de mayo de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar dicho inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635 para determinar que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente, evitando así la afectación a las capacidades de inversión.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0955-2021, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DP-0679-2021 del 10 de marzo de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...El proyecto de ley indica que actualmente la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas pone en riesgo el gasto en inversión del Gobierno Central, ya que determina que, si en el ejercicio económico anterior esta deuda supera el 60% del PIB, la limitación al crecimiento del gasto no solo aplica para el gasto corriente, sino que se aplica a la totalidad del gasto, es decir, se incluyen los gastos de capital.

Por lo anterior, propone la siguiente reforma al inciso d) artículo 11° “Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente” de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

Con esta reforma se busca que el crecimiento del gasto asociado a la deuda del gobierno central se aplique solamente al gasto corriente y no al gasto de inversión.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, mediante el artículo 73° le da a la Caja Costarricense de Seguro Social la autonomía para la administración y gobierno de los seguros sociales, indicando lo siguiente:

“... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social...”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Al respecto, la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen N° C-355-2008, del 03 de octubre del 2018, donde explica en que consiste la autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales:

“Como es bien sabido, de conformidad con el numeral 73 constitucional, compete, de manera exclusiva y excluyente, a la CCSS el administrar y el gobierno de los seguros sociales. De esta norma, se deriva una autonomía de grado en cuanto a la administración y el gobierno de esos seguros, lo que le permite regular, por vía de reglamento, lo relativo a los seguros sociales (vid. voto de la Sala Constitucional N° 378-01) ...”.

“... la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...”. (voto N° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

(...) “

En el dictamen citado de la Contraloría General de la República también se señala:

“... En efecto, una Ley de la Asamblea Legislativa que limitara la potestad reglamentaria de la CCSS, que se deriva del numeral 73 de la Carta Fundamental, sería abiertamente inconstitucional...”.

Sumado a lo anterior, la opinión jurídica OJ-041-2019 del 29 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría General de la República, sobre la aplicación de la Ley N.° 9635 a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), concluye que:

“...la CCSS sí está obligada a cumplir con la regla fiscal a la que se refiere el Título IV, de la ley N.° 9635, salvo en lo relativo al régimen de invalidez, vejez y muerte; al régimen no contributivo; y al régimen de enfermedad y maternidad”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

En este sentido, la gestión y los recursos que ejecuta la Caja Costarricense de Seguro Social son destinados en su totalidad a la prestación de los servicios definidos por Ley para los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, no Contributivo y el Seguro de Salud, de forma tal que todos y cada uno de los fondos que la Institución percibe son destinados exclusivamente a la atención de estos regímenes, por lo que la CCSS no administra recursos que se encuentren fuera de las excepciones establecidas en el artículo 6, título IV, de la Ley N° 9635.

No obstante, lo anterior, una eventual aprobación de proyecto de ley que promueva la inversión pública y con esto mejore la economía del país y el empleo, podría aumentar los ingresos del Seguro Social.

RECOMENDACIONES: *Se recomienda realizar una revisión de la redacción y ortografía del documento de proyecto de ley.*

CONCLUSIONES: *Si bien es cierto el artículo que pretende reformar el proyecto de ley no tiene implicación directa para la Caja Costarricense del Seguro Social, como se indica en la opinión jurídica OJ-041-2019, de la Procuraduría General de la República, del 29 de mayo de 2019, la aprobación de la propuesta en análisis podría tener una afectación positiva en las finanzas institucionales, al promover la inversión del gobierno central y con esto tener efectos positivos en la economía y el empleo incrementando los ingresos del Seguro de Salud y los Contribuyentes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte...”.*

Asimismo, por nota GF-DFC-0536-2021 del 11 de marzo de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...esta Dirección por medio del oficio DFC-SGAL-0103-2021, del 08 de marzo de 2021, coordinó lo pertinente con el Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar los documentos de marras y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas mediante documento DFC-ATG-0384-2021, de 10 de marzo de 2021, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, el cual se adjunta para mayor sustento y del que, en lo que interesa conviene traer a colación lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

*“(...) El presente proyecto de ley tiene como objetivo reformar el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 9635, para establecer que la limitación del crecimiento solo aplica para el **gasto corriente**, evitando así la afectación las capacidades de inversión (gasto de capital).*

Al respecto, no se visualiza una afectación de las finanzas institucionales por lo que se recomienda no objetar el proyecto de ley.”

Con base en lo expuesto, bajo el actual texto de ley y a la luz del criterio técnico vertido por el Lic. Montoya Murillo, no se visualiza un impacto negativo en las finanzas institucionales, por lo que, esta Dirección recomienda, no objetar la iniciativa en cuestión...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia directa en las finanzas institucionales, por cuanto de conformidad con la opinión jurídica OJ-041-2019 del 29 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría General de la República, la CCSS sí está obligada a cumplir con la regla fiscal a la que se refiere el Título IV, de la ley N.º 9635, salvo en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; al Régimen no Contributivo; y al Régimen de Enfermedad y Maternidad y siendo que, la gestión y los recursos que ejecuta la institución son destinados en su totalidad a la prestación de los servicios definidos por Ley para los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, no Contributivo y el Seguro de Salud, la CCSS no administra recursos que se encuentren fuera de las excepciones establecidas en el artículo 6, título IV, de la Ley N° 9635.

Considerando también lo señalado por la Dirección de Presupuesto, la aprobación de la propuesta en análisis podría tener una afectación positiva en las finanzas institucionales, al promover la inversión del gobierno central y con esto tener efectos positivos en la economía y el empleo incrementando los ingresos del Seguro de Salud y los contribuyentes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.”

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico PE-DAE-0388-2021, el cual señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

“Impacto financiero-actuarial del Proyecto de Ley.

Tal y como se explicó en el apartado anterior, la Regla Fiscal no aplica a la formulación y ejecución de los presupuestos de SEM, IVM ni RNC. Por lo tanto, en esta sección se analizará únicamente el posible impacto del Proyecto de Ley en las transferencias que recibe la CCSS. Con este propósito, a continuación, se describe la Regla Fiscal de la Ley N° 9635, así como su aplicación en los presupuestos de los años 2020 y 2021, y la probable aplicación en los presupuestos del año 2022. Seguidamente se puntualizan los conceptos de gasto corriente y gasto de capital; así mismo se determina cuál es el monto de transferencias corrientes y de capital que recibe la CCSS como parte de sus ingresos, y cómo se verían afectados estos rubros por el Proyecto de Ley en consulta.

La regla fiscal y su aplicación.

La regla fiscal prevé cuatro posibles escenarios donde la deuda del Gobierno Central en relación con el PIB alcanza ciertos niveles, los cuales determinarán el porcentaje máximo de crecimiento del gasto corriente o del gasto total (vinculado al crecimiento promedio del PIB en los últimos 4 años) y dos escenarios adicionales que corresponden a cláusulas de modificaciones a la implementación de la misma, dado un proceso de auge económico o de recesión.

Cuadro N° 1.
Escenarios de la regla fiscal.

Escenario	Condición 1: Crecimiento Nominal promedio del PIB de los 4 años anteriores	Condición 2: Razón deuda/ PIB del periodo anterior	Crecimiento máximo del ...
A	Economía sin recesión ni estado de emergencia y con crecimiento económico real \leq 6% por 2 años consecutivos	Deuda/PIB $<$ 30% o gasto corriente = 17% del PIB	Gasto corriente = 100% del crecimiento promedio interanual del PIB nominal de los últimos 4 años (PIB4)
B		$30\% \leq$ Deuda/PIB $<$ 45%	Gasto corriente = 85% del PIB4
C		$45\% \leq$ Deuda/PIB $<$ 60%	Gasto corriente = 75% del PIB4
D		Deuda/PIB \geq 60%	Gasto total = 65% del PIB4
Otro	Crecimiento económico real $>$ 6% por 2 años consecutivos	Cualquier Deuda/PIB	Gasto corriente = 85% del PIB4
Se suspende la regla fiscal	Recesión económica por crecimiento $<$ 1% o estado de emergencia	Cualquier Deuda/PIB	Cualquier PIB4 con un plan de reforma a la regla en 3 años

Fuente: Contraloría General de la República.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Respecto a la aplicación de la Regla Fiscal, esta se implementó por primera vez en la formulación del presupuesto del año 2020, la cual tuvo lugar en el año 2019; para estos efectos, mediante el oficio N° DM-0466-2019 de 25 de marzo 2019, el Ministerio de Hacienda comunicó a todos los jefes que el límite de crecimiento del gasto corriente para la formulación de los presupuestos de dicho año era de 4,67%. En año 2021, de conformidad con el comunicado del Ministro de Hacienda en oficio DM-0321-2020 de 27 de marzo de 2020, la variación máxima permitida para el gasto corriente en 2021 fue de 4,13%. Para 2022, dado el nivel de endeudamiento con el que se espera que cierre dicho año (70,4% del PIB), corresponderá la aplicación del cuarto escenario contemplado en la regla, en el cual se establece que el crecimiento del gasto total no podrá superar el 65% del crecimiento promedio del PIB nominal.

De conformidad con estimaciones de la Contraloría General de la República., bajo la legislación vigente, si se considera la estimación la contracción de 5,0% pronosticada para 2020, esto implicaría un límite al crecimiento del gasto total de 1,7% en 2022. Dicho porcentaje es 2,4 p.p. menor que el 4,13% estipulado para 2021.

Respecto al hecho de que en el cuarto escenario la restricción se aplique al gasto total y no solo al gasto corriente, el ente contralor señala que esto podría tener repercusiones sobre la asignación de inversión de capital, ya que esta es usualmente utilizada como variable de ajuste presupuestario ante las presiones que ejerce el crecimiento de partidas como amortización, intereses y remuneraciones en el gasto del Gobierno Central.

Gasto corriente y gasto de capital.

El Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 31877-H, publicado en La Gaceta No. 140 de 19 de julio del 2004 y sus reformas, establece lo que se debe entender por gasto corriente, gasto de capital, transacciones financieras y sumas sin asignación. En lo que interesa, los gastos corrientes incluyen, gastos de consumo, intereses, y transferencias corrientes, mientras que los gastos de capital incluyen la formación de capital, la adquisición de activos, y las transferencias de capital.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto Nacional de año 2021, las transferencias corrientes del Gobierno Central a la CCSS consisten en el pago de la contribución estatal de los seguros de Salud y Pensiones; pago complementario de servicios prestados a trabajadores independientes, asegurados voluntarios, y asegurados por convenios especiales tanto en el Seguro de Salud como de Pensiones; pago por atención a asegurados por cuenta del Estado; pago por la atención de personas indigentes; pago por la atención de internos de los centros penales; el financiamiento de las pensiones

del régimen no contributivo; el financiamiento del subsidio otorgado a los responsables de pacientes terminales; financiamiento para el aseguramiento de recolectores de café; financiamiento del seguro de pensiones para las trabajadoras domésticas; pago del estipendio a comisión técnica de valoración médica de las pensiones extraordinarias del régimen del magisterio nacional; pago del estipendio a comisión técnica de valoración médica de las pensiones extraordinarias de otros regímenes; financiamiento para el diagnóstico, tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la red oncológica nacional; financiamiento de los exámenes de ADN, de conformidad con la ley de paternidad responsable; y financiamiento de los procedimientos de Fecundación In Vitro.

En cuanto a las transferencias de capital, de acuerdo también con la Ley de Presupuesto Nacional de año 2021, estas corresponden a la contribución Estatal a los seguros de Salud y Pensiones. Esto se relaciona con adeudos del Ministerio de Hacienda con la CCSS, y se clasifican como transferencias de capital, a pesar de que, de acuerdo con la Contraloría General de la República, los adeudos con la CCSS corresponden a transferencias corrientes, toda vez que estos saldos se originan en diferencias no saldadas oportunamente por el Ministerio de Hacienda.

El Cuadro 2 presenta la evolución de los ingresos de la CCSS, de acuerdo con datos de la Contraloría General de la República, como se observa, las transferencias corrientes que recibe la institución incrementaron desde su nivel de 380.254 millones de colones en 2015 a 530.216 millones de colones en 2020, y se presupuesta que estas alcancen la cifra de 629.322 millones en 2021. Las transferencias de capital que recibe la CCSS, por su parte, se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo 2015-2019; en el año 2020 se incrementaron de manera importante a la cifra de 952 millones de colones, y se presupuesta una cifra de 659 millones de colones para el 2021.

Cuadro N° 2.
CCSS: Evolución de los ingresos ejecutados
al 31 de diciembre 2015-2020 y presupuestado 2021.
-Millones de colones –

Rubro	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TOTAL	3.113.682	3.509.104	3.700.461	4.237.294	4.684.361	5.565.038	4.836.884
Ingresos Corrientes	2.777.890	3.020.595	3.254.584	3.527.085	3.914.926	3.718.545	3.768.112
Contribuciones sociales	2.141.345	2.279.623	2.451.212	2.655.348	2.800.575	2.754.176	2.735.911
Ingresos no tributarios	256.291	270.271	313.526	364.545	422.314	434.153	402.880
Transferencias corrientes	380.254	470.701	489.846	507.192	692.037	530.216	629.322
Ingresos de Capital	13.914	54.543	17.089	60.563	76.886	974.475	533.821
Venta de activos	20	28	34	54	20	2	-
Recuperación de préstamos	13.495	54.116	16.380	60.110	76.468	973.522	533.162
Transferencias de capital	399	399	675	399	399	952	659
Financiamiento	321.877	433.966	428.788	649.646	692.548	872.017	534.950
Financiamiento externo	14.036	6.678	4.632	7.468	5.316	35.722	28.629
Recursos de vigencias anteriores	307.842	427.287	424.156	642.178	687.233	836.296	506.321

Fuente: Contraloría General de la República.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Tal y como se explicó en el apartado anterior, la Regla fiscal se aplicó a los presupuestos de 2020 y 2021, pero será hasta el presupuesto del año 2022 cuando se aplique el escenario cuatro, que es el que pretende reformar el Proyecto de Ley analizado. De conformidad con los valores del cuadro N° 2, en el año 2020 la CCSS experimentó una reducción de los ingresos por transferencias corrientes de 23%, no obstante, la cifra transferida se mantuvo por encima del nivel de año 2018, en concordancia con lo establecido por la Ley 9635. En cuanto al 2021 se espera un aumento del 19% en este rubro, por lo cual el monto de transferencias se ubicaría en un nivel similar al observado en el año 2019. Es decir, los dos primeros años de aplicación de la Regla Fiscal han coincidido con un congelamiento de las transferencias del Gobierno a la CCSS en los niveles registrados en 2019, lo cual se puede atribuir a la rigidez del gasto del Gobierno Central, al déficit presupuestario que este soporta, y también al cumplimiento de la Regla Fiscal.

Respecto al año 2022, en el cual se espera que se aplique el escenario cuatro de la Regla Fiscal y por lo tanto un límite al crecimiento del gasto total de 1,7%, el cual es 2,4 p.p. menor que el máximo de 4,13% estipulado para 2021, es factible esperar que las transferencias corrientes del Gobierno a la CCSS sufran una mayor afectación comparado con la situación bajo en el escenario tres, esto de conformidad con la normativa vigente. Con la aprobación del Proyecto de Ley, por su parte, se estima que la afectación podría incrementarse aún más, debido a que este implica un menor crecimiento de gasto corriente, toda vez que se limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario; lo anterior a no ser que la reducción en las transferencias corrientes se compense con un aumento de las transferencias de capital, lo cual dependerá de la clasificación que finalmente se asigne a los adeudos del Ministerio de Hacienda con la CCSS.

Criterio financiero-actuarial:

Con base en el análisis antes expuesto, el Proyecto de Ley objeto de estudio pretende evitar que la regla fiscal se aplique sobre el gasto total, limitando su aplicación al gasto corriente, esto mediante la reforma al inciso d) del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre del 2018.

De conformidad con el análisis efectuado, al limitar el crecimiento del gasto corriente, en lugar del gasto total, en el escenario de que la deuda sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el Proyecto de Ley analizado implica un crecimiento del gasto total de Sector Público no Financiero mayor que el admitido en la legislación vigente, y un crecimiento del gasto corriente menor que el establecido en dicha normativa.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

En cuanto a las repercusiones del Proyecto de Ley en la CCSS, si bien es cierto la Regla Fiscal no afecta la formulación y ejecución de los presupuestos de los Seguros de Salud y Pensiones que administra Institución, incluido el RNC, por estar exentos de la aplicación de la misma, en vista de la situación fiscal y la rigidez del gasto corriente del Gobierno Central, es posible prever que la mayor restricción al crecimiento del gasto corriente que implica el Proyecto de Ley afecte negativamente las transferencias del Gobierno Central a la CCSS, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.

En este sentido, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende evitar que la regla fiscal se aplique sobre el gasto total, limitando su aplicación al gasto corriente, esto mediante la reforma al inciso d) del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente. El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:</p> <p>[...]</p> <p>d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del <u>gasto total</u> no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>	<p>Artículo 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente</p> <p>[...]</p> <p>d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del <u>gasto corriente</u> no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Primeramente, debemos conceptualizar el gasto corriente, el cual según las instancias técnicas son los gastos de consumo, intereses y transferencias corrientes, incluyen: salarios, adquisición de bienes y servicios que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de administración. Mientras que los gastos de capital incluyen la formación de capital, la adquisición de activos y las transferencias de capital.

El proyecto de ley indica que actualmente la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas pone en riesgo el gasto en inversión del Gobierno Central, ya que determina que, si en el ejercicio económico anterior esta deuda supera el 60% del PIB, la limitación al crecimiento del gasto no solo aplica para el gasto corriente, sino que se aplica a la totalidad del gasto, es decir, se incluyen los gastos de capital. Con esta reforma se busca que el crecimiento del gasto asociado a la deuda del gobierno central se aplique solamente al gasto corriente y no al gasto de inversión.

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley el mismo intenta evitar afectar gravemente la inversión o gasto de capital con la aplicación de la regla fiscal, debido a que esto afectaría la evolución de niveles de inversión pública que ya son bajos.

En lo concerniente a la Caja Costarricense del Seguro Social, es fundamental señalar que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9635, la Institución queda exenta del ámbito de cobertura del Título IV en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen no contributivo (RNC) que administra dicha institución, y el régimen de enfermedad y maternidad, están exentos de la regla fiscal.

La Sala Constitucional en consulta constitucional del proyecto de “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en la resolución 2018019511 del 23 noviembre del 2018, refiere que por aplicación directa de los postulados 73 y 177 de la Constitución Política, el seguro de enfermedad y maternidad también está excluido de la regla fiscal:

“(...) la Sala observa que el antedicho artículo 177 garantiza que el Estado velará por que la CCSS tenga rentas suficientes para el cumplimiento de los cometidos constitucionales asignados. Por eso, el Poder Ejecutivo se encuentra conminado por la propia Ley Fundamental a presupuestarle a ese ente asegurador rentas suficientes para cubrir sus necesidades. En caso de no hacerlo, la misma norma define el mecanismo correctivo, toda vez que obliga al Poder Ejecutivo a cubrir en el siguiente periodo el déficit que se produjere. Si bien tal norma omite asignar a la entidad en mención un porcentaje concreto del presupuesto, a diferencia del Poder Judicial y la educación pública, lo cierto es que sí impone un mandato constitucional expreso y determinable.

Esta primera salvaguardia constitucional debe leerse en conjunto con la segunda garantía transcrita, preceptuada en el numeral 73. El párrafo tercero de dicha norma evita que cualquier fondo o reserva de los seguros sociales sean utilizados en objetivos diferentes al motivo de su creación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Tales normas conllevan, por un lado, la obligación del Estado de brindar rentas suficientes para la CCSS (artículo 177) y, por otro, la imposibilidad de utilizar los recursos de un seguro para fines distintos (numeral 73). Esto significa que, tratándose de seguros con aportes tripartitos, como el de enfermedad y maternidad (cuestionado por los consultantes), todos los recursos de dicho fondo se encuentran cubiertos por la protección constitucional, imposibilitando su afectación por medio de las medidas fiscales propuestas.”

A su vez, la Procuraduría General de la República se refiere al tema y en la opinión jurídica OJ-041-2019 del 29 de mayo de 2019 refiere:

“(…) la CCSS está obligada a cumplir con la regla fiscal a la que se refiere el Título IV, de la ley N° 9635, salvo en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al Régimen no Contributivo, y al Régimen de Enfermedad y Maternidad; y que a la Contraloría General de la República le es posible improbar, parcial o totalmente, el presupuesto de una institución cuando ese presupuesto incumpla las normas de distinto rango que rigen la materia.”

Por lo que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales.

Asimismo, la Gerencia Financiera refiere que el proyecto de ley no tiene incidencia en las finanzas institucionales, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, No Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal.

La Dirección Actuarial Económica refiere que existe un riesgo externo a la institución, dado que, si bien la regla fiscal no es aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el proyecto de ley podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la CCSS, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, No Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal, y la Gerencia Financiera oficio GF-0955-2021 refiere que no hay afectación a las finanzas institucionales; la Dirección Actuarial Económica oficio PE-DAE-0388-2021 refiere que existe un riesgo externo a la institución, dado que, si bien la regla fiscal no es aplicable a la Caja, con el proyecto de ley podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la CCSS, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario, por lo que se presenta a los legisladores esta observación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03132-2021, Gerencia Financiera oficio GF-0955-2021 y Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, no Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal. No obstante, en virtud del criterio de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021 se presentan observaciones dado que podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la Caja, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, no Contributivo y el Seguro de Salud no les aplica la regla fiscal. No obstante, en virtud del criterio de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0388-2021 se presentan observaciones dado que podría afectarse las transferencias del Gobierno Central a la Caja, toda vez que limita el uso del gasto de capital como variable de ajuste presupuestario.

ARTICULO 20º

Se conoce oficio GA- DJ-03125-2021, con fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para un impuesto especial sobre los premios de lotería y otros juegos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social. Expediente N° 22354. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0744-202 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley impuesto especial sobre los premios de lotería y otros juegos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social.
---------------	--



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Expediente	22354.
Proponente del Proyecto de Ley	Poder Ejecutivo.
Objeto	Crear un impuesto a los premios de lotería y demás productos de azar que venda, distribuye o comercialice la Junta de Protección Social, sobre los premios que se deriven de enteros de loterías y chances, o de otros productos de azar, que superen el monto de medio salario base en la definición del premio por entero o por producto.
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se plantea la consecución del proyecto de ley la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sujeto: Personas físicas y jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica• Hecho generador: obtención de rentas provenientes de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar.• Base imponible: monto del premio que exceda medio salario base. (¢231100)• Tarifa del impuesto: el 25% del premio que exceda medio salario base.• Retención del impuesto: le corresponde a la Junta de Protección Social• Administración: le corresponde a la Dirección General de Tributación.• Destino: El proyecto no indica el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto. <p>Las instancias técnicas – tanto la Gerencia de Pensiones, la Gerencia de Financiera y la Dirección Actuarial y Económica– refieren que podría existir una afectación en cuanto a las transferencias que realiza la Junta de Protección Social a la Caja, dado que una nueva carga impositiva para los premios de lotería se podría ocasionar una disminución en la compra y en las utilidades netas de la Junta de Protección Social y por ende afectar en cierto modo las transferencias a favor del programa del Régimen No Contributivo, así como otros aportes que se realizan a la Caja.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley dado, en virtud de lo señalado por la Gerencia de Pensiones, la Gerencia de Financiera y la Dirección Actuarial y Económica.
Propuesta de acuerdo	Si bien el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0272-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0725-2021, se presentan observaciones al proyecto de ley, dada la posible reducción de las transferencias que se derivan de las utilidades netas de la Junta de Protección Social a favor del programa del Régimen No Contributivo, y la necesidad de que el Gobierno como responsable de su financiamiento, adopte las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

	<p>medidas pertinentes para no erosionar el otorgamiento y pago de estas pensiones.</p> <p>Asimismo, se recomienda que el proyecto indique el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto; para lo cual se sugiere reforzar el aporte que brinda la Junta de Protección Social a la Caja para solventar las necesidades de la institución con el fin de continuar con la prestación de servicios a la población.</p>
--	--

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0744-202 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 16 de marzo de 2021, el cual remite el oficio AL-CJ-22354-1360-2021, suscrito por el señor Jorge Carvajal Rojas. Área Comisión Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR QUE VENDA, DISTRIBUYA O COMERCIALICE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL”, expediente legislativo No. 22354.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021 recibido el 8 de abril de 2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0272-2021 recibido el 8 de abril de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0725-2021 recibido el 06 de mayo de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear un impuesto a los premios de lotería y demás productos de azar que venda, distribuye o comercialice la Junta de Protección Social, sobre los premios que se deriven de enteros de loterías y chances, o de otros productos de azar, que superen el monto de medio salario base en la definición del premio por entero o por producto. El rendimiento esperado en recaudación es de 0.09% del Producto Interno Bruto

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-1033-2021, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DP-0761-2021 del 17 de marzo de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

“...El proyecto de ley pretende establecer un impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social, en la introducción al proyecto de ley se señala que el impuesto se aplicará sobre los premios que se deriven de enteros de loterías y chances, o de otros productos de azar, que superen el monto de medio salario base en la definición del premio por entero o por producto; no obstante, esta aclaración no se establece en el proyecto de ley.

La tarifa aplicable será del 25% sobre la base imponible descrita en el artículo 5° “Base imponible” a saber:

“La base imponible del impuesto será el monto del premio de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social, que exceda medio salario base.

En el caso de las loterías, chances y cualquier otro producto que se emite y denomine por “enteros”, el referente para determinar el monto por debajo del cual el premio no estaría gravado, es el premio que corresponde a cada entero, independientemente de que se venda o se cobre por fracciones. Para todos los enteros cuyo premio definido supere el monto exento, se deberá aplicar el impuesto a los premios correspondientes que se deriven de ese entero.

Para los demás productos de azar indicados en el primer párrafo de este artículo, cuya denominación no corresponda a enteros, la determinación del monto exento se entenderá referida a cada unidad del producto.

La denominación salario base utilizada en este artículo debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.”

Este impuesto será administrado por la Dirección General de Tributación.

RECOMENDACIONES: *El proyecto de ley no establece cual será el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto; se recomienda reforzar el aporte que brinda la Junta de Protección Social a la CCSS para solventar las necesidades de la institución con el fin de continuar con la prestación de servicios a la población.*

En la introducción al proyecto de ley, se señala que el impuesto se aplicará sobre los premios que se deriven de enteros de loterías y chances, o de otros productos de azar, que superen el monto de medio salario base en la definición del premio por entero o por producto. No obstante, esta aclaración no se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

establece en el proyecto de ley; se recomienda especificar este aspecto en el documento.

CONCLUSIONES: *La creación de un impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social, no tiene incidencia directa en el presupuesto de la Caja Costarricense del Seguro Social, sin embargo, una eventual aprobación del proyecto de ley propuesto podría provocar una disminución en la compra de los productos de azar de esa institución y el aumento en la venta de lotería clandestina, lo que reduciría las utilidades y el financiamiento de los programas sociales y de salud que realiza esa institución, incluyendo los aportes que realiza a la CCSS...”*

Asimismo, por nota GF-DFC-0599-2021 del 18 de marzo de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...esta Dirección por medio del oficio GF-DFC-0588-2021, del 16 de marzo de 2021, coordinó lo pertinente con el Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar los documentos de marras y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas mediante documento DFC-ATG-0421-2021, ingresado el 18 de marzo de 2021, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, el cual se adjunta para mayor sustento y del que, en lo que interesa conviene traer a colación lo siguiente:

“(...) El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social. La tarifa aplicable sobre la base imponible será del 25% y la Junta tendrá la obligación de retener y pagar el impuesto.

Al respecto, no se visualiza alguna incidencia en las finanzas institucionales por lo que se recomienda no objetar el proyecto de Ley.”

Con base en lo expuesto, bajo el actual texto de ley y a la luz del criterio técnico vertido por el Lic. Montoya Murillo, no se visualiza un impacto negativo en las finanzas institucionales, por lo que, esta Dirección recomienda, no objetar la iniciativa en cuestión...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia directa en las finanzas institucionales, por cuanto la iniciativa pretende establecer un impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social.

Sin embargo, considerando las observaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, se recomienda que el proyecto indique con claridad cuál sería el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto; para lo cual se sugiere reforzar el aporte que brinda la Junta de Protección Social a la CCSS para solventar las necesidades de la institución con el fin de continuar con la prestación de servicios a la población.

Además, ha de tomarse en cuenta, que la aprobación de dicho impuesto podría provocar una disminución en la compra de los productos de azar de esa institución y el aumento en la venta de lotería clandestina, lo que reduciría las utilidades y el financiamiento de los programas sociales y de salud que realiza esa institución, incluyendo los aportes que realiza a la CCSS.”

La Dirección Actuarial remite el criterio técnico PE-DAE-0272-2021, el cual señala:

“Análisis de las implicaciones del Proyecto de Ley. Con base en un análisis integral del Proyecto de Ley y su alcance, a continuación, se exponen las siguientes consideraciones:

La Junta de Protección Social nace en 1845 y es un ente descentralizado del Sector Público, que tiene a su cargo, en forma exclusiva, la creación, administración, venta y comercialización loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar en el territorio nacional -a excepción de los casinos-, en cumplimiento de los fines públicos asignados que buscan el fortalecimiento de la seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social es distribuida en una serie organizaciones e instituciones de bienestar social, entre las cuales se encuentra la CCSS, el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, la Asociación Cruz Roja Costarricense, la Asociación Costarricense para el Tamizaje y la Prevención de Discapacidades en el Niño, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Hogares Crea y el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad. Particularmente, la Ley N° 8718 de 17 de setiembre de 2009 “Autorización para el cambio de nombre de La Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, en el inciso g) de su artículo 8 señala que de un 9% a una 9.5% de la utilidad neta total de la Junta de Protección Social se destinará para financiar las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC) que administra la CCSS, y en el inciso v) de un 1% a 2% para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Como se ilustra en el Cuadro 1, por estos últimos conceptos la CCSS percibió del 2017 al 2020 en promedio anual 4 000 millones de colones, correspondientes a: 3 615.3 millones de colones para el RNC, equivalentes a 2.1% de los ingresos totales del RNC; y 401.1 millones de colones para el Centro Psiquiátrico Penitenciario, monto que representa un 0.01% de los ingresos totales del Seguro de Salud.

Cuadro N° 1.

Caja Costarricense de Seguro Social Recursos transferidos por la JPS para el RNC y el CPP1/ cifras en millones de colones, 2017-2020.

Año	RNC	Ingresos totales RNC	%2/	CPP	Ingresos totales Seguro Salud	%3/
2017	3 508.1	153 409.5	2.3%	389.8	2 427 385.2	0.02%
2018	4 208.1	161 423.6	2.6%	467.6	2 763 668.6	0.02%
2019	4 201.9	179 182.8	2.3%	465.6	3 012 042.6	0.02%
2020	2 542.9	179 932.6	1.4%	281.3	3 587 702.9	0.01%
Promedioanual	3 615.3	168 487.1	2.1%	401.1	2 947 699.8	0.01%

Nota: 1/JPS: Junta de Protección Social, RNC: Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico y CPP: Centro Psiquiátrico Penitenciario.

2/Transferencias de la JPS al RNC con respecto a los ingresos totales del régimen.

3/Transferencias de la JPS al CPP con respecto a los ingresos totales del Seguro de Salud. Fuente: Elaboración propia con base en el Informe de Liquidación Presupuestaria.

(...)

El RNC fue creado en 1974 con la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) y su reforma Ley N° 8783 del 2009, cuyo artículo 4 encarga a la CCSS su administración y la redacción de un reglamento para el otorgamiento de las pensiones “a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes”.

Con el paso de los años se ha ampliado la cobertura de este régimen para otros grupos poblacionales como las personas que padecen Parálisis Cerebral Profunda (PCP), mielomeningocele y autismo. Es así, como el RNC ha mantenido una tasa media de crecimiento anual durante los últimos seis años de 3.1%; en el 2020 brindó 129.625 pensiones (Cuadro 2), de las cuales el 60% corresponde a adultos mayores de 65 años, un 32% a ciudadanos inválidos y el restante 8% se distribuye entre personas que presentan los otros riesgos cubiertos y que se encuentran en situación de pobreza y no califican

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

para obtener una pensión de cualquier otro régimen de pensiones del país, sea o no contributivo.

Cuadro 2.

*Caja Costarricense de Seguro Social
Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico: Cantidad de Pensiones por Riesgo, 2015-2020 (diciembre de cada año)*

RIESGO	AÑO					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Pen Ordinarias RNCP	104 390	108 175	112 784	115 466	121 608	125 074
Vejez	62 442	65 064	68 449	70 197	75 269	78 234
Invalidez		37 846	39 022	39 896	40 987	41 570
Viudez	2 361	2 415	2 469	2 536	2 544	2 516
Orfandad	116	121	129	134	131	133
Indigencia	2 734	2 729	2 715	2 703	2 677	2 621
Programa Ley 8769 ²	3 679	3 854	4 033	4 167	4 363	4 551
TOTAL	108 069	112 029	116 817	119 633	125 971	129 625

Nota: 1/Incluye Parálisis Cerebral Profunda, Mielomeningocele, Autismo y otros equiparables a PCP.

Fuente: Elaboración propia con base en los boletines estadísticos del RNC./

El RNC funciona bajo un sistema de financiamiento de reparto puro. Los egresos del régimen se distribuyen actualmente de la siguiente manera: un 71% se destinó al pago de pensiones ordinarias, 9% al pago de pensiones PCF y similares, 11% al pago de servicios médicos, 6% décimo tercer mes y 3% al pago de gastos administrativos.

Importante señalar que, adicional a los recursos provenientes de la utilidad neta total de la Junta de Protección Social, el RNC se financia de otras fuentes tales como: el 10.35% de los ingresos totales del FODESAF conforme con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre de 2009; la Ley N°7972 del 22 de diciembre de 1999 “Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos...”; el cobro de las multas establecidas por el Código de Trabajo según el artículo 612 inciso b del mismo; y las transferencias del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo N° 77 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 “Ley de Protección al Trabajador”. Este último textualmente indica:

“Artículo 77- Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS. Cuando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el artículo 45 de la Ley 7395, Ley de Lotería, de 3 de mayo de 1994, no alcance la suma anual de tres mil millones de colones (3 000 000 000), el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Poder Ejecutivo deberá incluir en el presupuesto nacional de la República la transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido. (...)”.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) del INEC, en el 2020 solamente el 68.2% de la población mayor de 65 años cuenta con una pensión: 7.7% de regímenes básicos especiales, 18.9% del RNC y 41.6% del IVM, siendo estos dos últimos los administrados por la CCSS y que se incrementaron en 2.1 y 3.4 puntos porcentuales, en orden, con respecto al 2010 (Gráfico 1). Dado que los adultos mayores representan el 60% de los beneficiarios del RNC, el envejecimiento poblacional del país constituye un reto para el sistema de protección y seguridad social, con una demanda creciente de recursos para su financiamiento. En este sentido, y ante el complejo panorama de las finanzas públicas de Costa Rica en el corto y mediano plazo, el financiamiento suficiente y sostenible del RNC es un tema estratégico en la política social de nuestro país.



Fuente: Elaborado con base en Encuestas de Hogares 2010 y 2020, INEC.

La fragilidad y vulnerabilidad que venían enfrentando las finanzas públicas costarricenses desde hace más de una década, se ha visto agravada por la crisis desencadenada por la pandemia del COVID-19, colocando al Gobierno en la necesidad imperiosa de adoptar medidas especiales y extraordinarias, con el propósito de reducir el déficit fiscal y el nivel de endeudamiento, de forma gradual en los siguientes años. En caso contrario, el crecimiento económico, el empleo, la estabilidad de precios, los niveles de pobreza, y otras variables críticas para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos, quedarán fuertemente comprometidas.

En tal contexto, toda disposición que contribuya a incrementar los ingresos fiscales debe tener una valoración prioritaria, excepto cuando sus efectos colaterales negativos superen los beneficios esperados. El financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS depende de diversas formas de los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

recursos aportados por el Estado, desde la denominada cuota del Estado como tal, hasta las cuotas complementarias usadas para subsidiar las contribuciones de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, pasando por el pago de los Asegurados por Cuenta del Estado y protegidos por Leyes Especiales. Entonces, un incremento en los ingresos fiscales por la vía incluida en el Proyecto de Ley implica un aumento de la probabilidad de cumplimiento de las obligaciones del Gobierno con la CCSS.

En un contexto más amplio, cabe señalar que existe un número importante de países en el mundo, que han incrementado sus recursos fiscales al gravar de diferentes maneras los juegos de azar a un costo de administración muy reducido, entre ellos España, Italia, Portugal, Estados Unidos, México, Chile y Colombia. En esta materia, resulta importante considerar los efectos que generan los impuestos sobre las ventas y utilidades de estas actividades, pues como se ha indicado en líneas anteriores, en el caso de Costa Rica, los montos que se transfieren para el financiamiento del programa del RNC y el Centro Psiquiátrico Penitenciario, están definidos en función de las utilidades obtenidas por la Junta de Protección Social. (...)

Criterio financiero-actuarial *El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley impuesto especial sobre los premios de lotería y otros juegos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.354, es crear un impuesto especial de un 25% sobre las rentas pagadas por la Junta de Protección Social, a las personas físicas y jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica, por los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar. La CCSS obtiene ingresos para el financiamiento del programa del RNC y la operación del Centro Psiquiátrico Penitenciario de las utilidades netas anuales de la Junta de Protección Social, aunque en ambos casos, el porcentaje que representan son sumamente bajos: en los últimos cuatro años estas transferencias equivalen en promedio anual un 2.1% de los ingresos totales del RNC y las concernientes al Centro Psiquiátrico Penitenciario un 0.01% de los ingresos totales del Seguro de Salud.*

La literatura económica sobre los efectos de este tipo de impuestos en la demanda de la lotería, señalan que los consumidores guiados por cierto grado de adicción tienen una conducta irracional para este tipo de producto, que implica una demanda poco sensible a variaciones en el precio de éstos. Dado que el impuesto propuesto no se fija directamente sobre el precio de los billetes de lotería, los consumidores pudieran en un inicio no tener nueva información relevante para modificar sus decisiones, pues la gran mayoría de ellos no tendrán acceso a un premio por un monto significativo durante toda su vida de jugadores.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

No obstante, bajo el supuesto de que el nivel de gasto de los consumidores en juegos de azar no tendrá variaciones con la fijación del nuevo impuesto, entonces la cuestión de fondo es cómo podría modificarse su distribución entre el mercado legal y el mercado negro. En este punto en particular, la fijación de un umbral tan bajo, como los premios que excedan medio salario base, es decir, aproximadamente 231 100 colones, o aún inferior, cuando se considera que en el caso de los productos que se emiten y denomine por “enteros”, el premio es el que corresponde a cada entero independientemente de que se venda o se cobre por fracciones, pueden provocar un movimiento de los consumidores hacia los vendedores ilegales de lotería, quienes por su condición evadirían el pago del citado impuesto y ofrecerían premios proporcionalmente más altos al nivel de inversión, algo que ya hacen en la actualidad. Por otro lado, la reducción neta de los premios, particularmente aquellos de bajas cuantías, puede traducirse en una caída de la “reversión” de éstos, una práctica habitual entre los jugadores de lotería.

En resumen, si bien es cierto, el impuesto sugerido en el Proyecto de Ley no debería tener un impacto negativo en la demanda por la lotería y otros juegos de azar, sí generaría una redistribución del correspondiente gasto total entre los mercados legales e ilegales. Por lo tanto, el nivel de ventas y las utilidades netas de la Junta de Protección Social, y las transferencias establecidas a favor del RNC y Centro Psiquiátrico Penitenciario, podrían enfrentar una disminución, sin posibilidades en este momento, de calcular su magnitud. Esta posible caída podría atenuarse con un ejercicio de control y fiscalización más riguroso sobre las organizaciones y personas que participan de manera ilícita en esta actividad, incluyendo la aprobación del Proyecto de Ley “Prohibición de actividades relacionadas con loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.632.

Desde otro punto de vista, no se puede dejar de lado que, ante la difícil situación de las finanzas públicas del país, se requiere con urgencia de acciones eficaces y eficientes para incrementar los ingresos del Gobierno, y, por ende, aumentar la probabilidad de cumplimiento de las obligaciones de éste con la CCSS, siendo una de estas acciones la incluida en el Proyecto de Ley en análisis. Un déficit fiscal de 8.7% y un nivel de endeudamiento del Gobierno Central del 68% del PIB en el 2020, con pronósticos que señalan una escalada a 72.5% y 75.0% en el presente año y 2022, exigen un incremento de la carga tributaria, que junto con otras medidas adicionales en diversas áreas, permitan crear condiciones de corto y mediano plazo, apropiadas para la reactivación económica, generación de empleo decente y reducción de la pobreza, las cuales directa e indirectamente tendrán efectos positivos sobre la suficiencia y sostenibilidad de los seguros sociales administrados por la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Con base en los elementos antes expuesto, incluyendo lo consignado en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley en su versión actual. No obstante, se recomienda hacer de conocimiento de la Comisión Consultante de la Asamblea Legislativa, la posible reducción de las transferencias que a favor del programa del RNC se derivan de las utilidades netas de la Junta de Protección Social, y la necesidad de que el Gobierno como responsable de su financiamiento, adopte las medidas pertinentes para no erosionar el otorgamiento y pago de estas pensiones.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0725-2021, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, esta Gerencia ve de forma positiva que se tomen acciones y se busque definir mecanismos para incrementar los ingresos del Gobierno y con ello poder hacer frente de una mejor manera a sus obligaciones.

No obstante, resulta importante manifestar que se coincide con el criterio vertido por la Dirección Actuarial y Económica en relación a que se valore que con una nueva carga impositiva para los premios de lotería se podría ocasionar una disminución en las utilidades netas de la Junta de Protección Social y por ende afectar en cierto modo las transferencias a favor del programa del RNC que proceden de éstas. Por lo que se estima pertinente que se visualicen alternativas de solución en caso de que se vean disminuidos los ingresos a este Programa en razón de la importancia que tiene para la población más vulnerable del país.

Así las cosas y siendo que lo establecido en el Proyecto de Ley objeto de análisis no tiene incidencia o afectación directa en la Gerencia de Pensiones ni en los Regímenes que administra, no se encuentran elementos para oponerse al mismo.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 9 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Art. 1: objeto del impuesto.
- Art. 2: hecho generador.
- Art. 3: contribuyentes.
- Art. 4: devengo.
- Art. 5: base imponible.
- Art. 6: tarifa del impuesto.
- Art. 7: liquidación y pago.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

- Art. 8: retención en la fuente y declaración.
- Art. 9: administración y fiscalización del impuesto.

El proyecto de ley refiere en su motivación que surge del acuerdo tomado en la Sesión Número 10 del Diálogo Multisectorial organizado por la Presidencia de la Republica, que se desarrolló entre el 23 de octubre y el 21 de noviembre del presente año, se propone la creación de un Impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social.

El objeto del proyecto de ley impuesto especial sobre los premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional la Junta de Protección Social, independientemente de la modalidad de estos.

El hecho generador la obtención de rentas provenientes de premios de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar. Los contribuyentes del impuesto son las personas físicas y jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica.

El devengo del impuesto ocurre al momento del pago del premio, la base imponible es el monto del impuesto del premio que exceda salario base, la tarifa del impuesto 25%.

La Junta de Protección Social tendrá la obligación de:

- a. Retener y pagar el impuesto a que se refiere esta ley.
- b. Presentar una declaración jurada sobre las retenciones realizadas durante el mes, debiendo indicar la base imponible sobre la cual aplicó la retención.

La administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Dirección General de Tributación.

Se plantea la consecución del proyecto de ley la siguiente forma:

- Sujeto: Personas físicas y jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica
- Hecho generador: obtención de rentas provenientes de las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar.
- Base imponible: monto del premio que exceda medio salario base.
- Tarifa del impuesto: el 25% del premio que exceda medio salario base.
- Retención del impuesto: le corresponde a la Junta de Protección Social
- Administración: le corresponde a la Dirección General de Tributación.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”³

Las instancias técnicas – tanto la Gerencia de Pensiones, la Gerencia de Financiera y la Dirección Actuarial y Económica– refieren que podría existir una afectación en cuanto a las transferencias que realiza la Junta de Protección Social a la Caja, dado que una nueva carga impositiva para los premios de lotería se podría ocasionar una disminución en la compra y en las utilidades netas de la Junta de Protección Social y por ende afectar en cierto modo las transferencias a favor del programa del Régimen No Contributivo y de los programas que proceden de éstas, así como los aportes que realiza a la Caja.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite la observación a los legisladores respecto a lo indicado por las instancias técnicas.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03125-2021, Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021, Dirección Actuarial oficio PE-DAE-0272-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0725-2021, acuerda:

³ Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

ÚNICO: Si bien el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0272-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0725-2021, se presentan observaciones al proyecto de ley, dada la posible reducción de las transferencias que se derivan de las utilidades netas de la Junta de Protección Social a favor del programa del Régimen no Contributivo, y la necesidad de que el Gobierno como responsable de su financiamiento, adopte las medidas pertinentes para no erosionar el otorgamiento y pago de estas pensiones.

Asimismo, se recomienda que el proyecto indique el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto; para lo cual se sugiere reforzar el aporte que brinda la Junta de Protección Social a la Caja para solventar las necesidades de la institución con el fin de continuar con la prestación de servicios a la población.”

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, director de la Dirección Actuarial, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de Presupuesto, el Ing. Ubaldo Carillo Cubillo, director de la Dirección de Pensiones y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 21º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con los proyectos de ley hasta aquí tratados del 15º al 19º.

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos del 15º al 19º:](#)

PROYECTOS-DE-LEY

ARTICULO 22º

En relación con el artículo 20º del proyecto de ley tratado,

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03125-2021, Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021, Dirección Actuarial oficio PE-DAE-0272-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0725-2021, acuerda:

ÚNICO: Si bien el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-1033-2021, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0272-2021 y Gerencia de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Pensiones oficio GP-0725-2021, se presentan observaciones al proyecto de ley, dada la posible reducción de las transferencias que se derivan de las utilidades netas de la Junta de Protección Social a favor del programa del Régimen no Contributivo, y la necesidad de que el Gobierno como responsable de su financiamiento, adopte las medidas pertinentes para no erosionar el otorgamiento y pago de estas pensiones.

Asimismo, se recomienda que el proyecto indique el destino de la renta recibida por la creación del nuevo impuesto; para lo cual se sugiere reforzar el aporte que brinda la Junta de Protección Social a la Caja para solventar las necesidades de la institución con el fin de continuar con la prestación de servicios a la población.”

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme se obtiene el siguiente resultado: tres votos a favor y 6 en contra por parte de los directores Alfaro Murillo, Loría Chaves, Rodríguez González, Solís Umaña, Ross Araya y Jiménez Aguilar votan negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 20:](#)

PROYECTO-DE-LEY

Directora Alfaro Murillo:

Perdón don Román. Nada más para que -Carolina- registre que el N° 22354, es el de impuesto a los premios.

Doctor Macaya Hayes:

El de la Junta de Protección.

Directora Alfaro Murillo:

Sí, exactamente. Entonces, en mi opinión es un proyecto totalmente confiscatorio, o sea, 25% para premios de medio salario base, es un absurdo. Parece increíble que hemos llegado a esta desesperación de los diputados de gravar todo. En este caso de gravarlo en esa proporción tan alta para montos tan pequeños. Gracias.

Viene la directora Alfaro Murillo:

Vamos a ver, yo lo creería en términos progresivos, pero no de esa forma. Alguien se ganó cien mil pesos más y tiene que pagar (...) es sumamente confiscatorio, a quién se le ocurre. Todas las cosas tienen que ser progresivas, si alguien se ganó trescientos cincuenta millones, ochocientos millones de colones, ese es otro tema, verdad, si querés utilizar esa escala, pero desde la base para arriba no, es un castigo muy duro para gente

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

que la “pulsea” y que sí, “diay” tiene la suerte que se ganó un millón de pesos y va y le caés y le das un “garrotazo”, perdonando la expresión, pero así es. Me parece un absoluto abuso, pero bueno esa es la creatividad de nuestros señores diputados, ya no hallan de dónde coger plata. Nada más quería manifestar que me parece horrible.

Director Loría Chaves:

Yo comparto con vos Marielos, yo voy a votar ese proyecto en contra.

Directora Rodríguez González:

Para ser justa doña Marielos con eso, el proyecto ni siquiera es de un diputado es del Poder Ejecutivo, el de las loterías.

Directora Alfaro Murillo:

Entonces, peor, “no sea ingrata”. Estas lógicas se aplican, porque recuerden que se gravan con impuestos altos, las actividades “pecaminosas”, entienden. Esto tiene una connotación muy escondida -perdón doña Martha, no se ría- pero así es. Entonces, es cuando usted quiere gravar, por ejemplo, los moteles. Acuérdesse, ustedes no recuerdan al padre Minor, la necesidad de poner impuesto de 50% a 60% a los moteles; o sea, es una actividad económica como cualquiera, usted no puede prejuizar sobre esto; igual esta situación, usted dice, “ah no, es plata que le cayó del cielo, fue por suerte, entonces, gravémosla, qué importa, no y, además, es de una institución pública que utiliza los juegos de azar que son censurados cuando son privados, pero cuando son públicos el juego de azar es bien visto y se permite, contradicción moral profunda, verdad. Esas contradicciones morales a mí (...).

Continúa la directora Alfaro Murillo:

Es confiscatorio en los bajos ingresos, porque es altísima la renta que se impone, entonces, yo por eso (...). Yo nada más quiero manifestarme en contra del proyecto. Vamos a ver, el tema es, digamos, yo voy a votarlo en contra y Carolina va a consignar que a mí el proyecto, me parece un proyecto de carácter confiscatorio, que no considera la gradualidad en el gravamen y, por tanto, el proyecto no me gusta y que lo ponga así en el acta. El proyecto me parece que a todas luces que no es un proyecto competente.

Ing. Arguedas Vargas:

Es para saber quién votó a favor.

Directora Jiménez Aguilar:

Yo voté en contra.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

Director Loría Chaves.

Yo voté en contra y en la justificación me adhiero a la de Marielos Alfaro.

Directora Solís Umaña:

Yo también.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

ARTICULO 23°

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas:

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva.

GM-5820-2021	Informe de Distribución de Médicos Especialistas en Neurología, período 2019-2021.
Atención artículo 7° de la sesión N° 9181	Se instruye a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva la propuesta de reglamento que regula el tema de Carrera Profesional, el día 10 de junio de 2021.
PE-DPI-0367-2021	solicitud de espacio en la agenda de la junta directiva para la presentación de proyectos estratégicos Redimed.

V Correspondencia.

VI Asuntos de la Gerencia General.

B) Seguimiento acuerdos Junta Directiva.

GM-7745-2021	Informe de acciones caso Nancy Ortiz Sandí.
POR DEFINIR	Atención artículo 3° de la sesión N° 9137. El director Steinvorth Steffen, se refiere a lo acordado en la sesión N° 9136, celebrada el 29 de octubre del 2020, con respecto al tema del número de días de vacaciones que disfrutaran los funcionarios de la CCSS.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9185

	<p>En adición a lo acordado en la sesión N° 9136 en el artículo 41°, la Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA: Instruir a la Gerencia General, para que, de acuerdo con los resultados del estudio jurídico solicitado, presente una propuesta para implementar la medida de reducción de días para el disfrute de vacaciones.</p>
POR DEFINIR	<p>Atención artículo 35° Sesión N° 9154 cronograma de trabajo que contiene los tiempos estimados para la comunicación de la actualización normativa relacionada con el trámite de vacaciones de las personas trabajadoras de la CCSS".</p> <p>Otorgar el plazo con el fin de atender lo solicitado en el artículo 41 de la sesión N° 9136.</p>
Atención artículo 7 de la sesión 9172	<p>Desafectación del uso público de un bien inmueble de la Municipalidad de Cañas para que se done a la CCSS.</p> <p>Instruir a la Gerencia de Infraestructura la atención de la nota, considerando el portafolio de inversiones, los estudios técnicos financieros jurídica y registrales acorde con las necesidades Institucionales, e informar a la Junta Directiva en el plazo de un mes. (27 mayo 2021).</p>
POR DEFINIR	<p>Instruir a la Gerencia Médica para que, en un plazo de 6 meses posterior a la reforma de la presente modalidad de pago, remita un informe en cuanto los costos y de los resultados obtenidos en la gestión del laboratorio FIV de la UMRAC.</p>